

Guatemala, 02 de marzo de 2026
OF.FSS-CONTRA-155-2026/EAML/tf

Señores
Unidad de Información Pública
Fondo Social de Solidaridad

Estimados señores:

De manera atenta me dirijo a ustedes, para hacer referencia del Artículo 10, **numeral 20** de la Ley de Acceso a la Información Pública, indicando que, en el Fondo Social de Solidaridad en el **mes de febrero del año 2026**, se registraron adjudicaciones, bajo el Régimen de Cotización y Licitación, por lo cual se remite información relacionada a lo mencionado con anticipación.

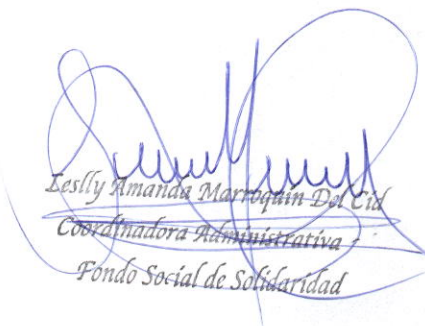
Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Erick Alejandro Mejía Linares
Coordinador de Contrataciones
Fondo Social de Solidaridad

Vo.Bo.



Lesly Amanda Marroquin Del Cid
Coordinadora Administrativa
Fondo Social de Solidaridad

CC.
Archivo

UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
RECIBIDO
03 MAR 2026
Hora 10:44 Firma [Signature]



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES
Reportes para la Ley de Acceso a la Información Pública - Artículo 10 Numeral 20
Fecha de Actualización de la Información: 28 de febrero de 2026
Corresponde al Mes de Febrero, Ejercicio Fiscal 2026

CONTRATACIONES A TRAVÉS DE PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN

NO.	INFORMACIÓN DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	REGLON PRESUPUESTARIO	DATOS DEL PROVEEDOR		DETALLES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN		INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
1	MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	331	Nombre Proveedor:	INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANONIMA	NOG:	26977249	No. Del Contrato:	FSS-2025-10-OBRA
				NIT:	64841464	Fecha de Adjudicación:	3/10/2025	Fecha del Contrato:	10/12/2025
						Monto Adjudicado	Q270,050,972.86	Plazo del Contrato:	24 MESES CALENDARIO
								Monto del Contrato	Q270,050,972.86
2	MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	331	Nombre Proveedor:	CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA	NOG:	27158500	No. de Acuerdo / Resolución de Aprobación	2185-2025
				NIT:	105536822	Fecha de Adjudicación:	3/10/2025	Fecha de Aprobación	30/12/2025
						Monto Adjudicado	Q19,240,328.51	No. Del Contrato:	FSS-2025-11-OBRA
								Fecha del Contrato:	10/12/2025
3	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	188	Nombre Proveedor:	CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANONIMA	NOG:	27295559	Plazo del Contrato:	6 MESES CALENDARIO
				NIT:	67339328	Fecha de Adjudicación:	21/10/2025	Monto del Contrato	Q1,369,911.39
						Monto Adjudicado	Q1,369,911.39	No. de Acuerdo / Resolución de Aprobación	2184-2025
								Fecha de Aprobación	30/12/2025

Lic. Erick Alejandro Mejía Linares
Coordinador de Contrataciones
Fondo Social de Solidaridad

Lesly Amanda Marroquín Del Cid
Coordinadora Administrativa
Fondo Social de Solidaridad



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00
ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN, NÚMERO FSS GUION
DOS MIL VEINTICINCO GUION DIEZ GUION OBRA (FSS-2025-10-OBRA).

En la ciudad de Guatemala, el día diez (10) de diciembre del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** Por una parte **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos cincuenta y uno espacio catorce mil seiscientos sesenta espacio cero ciento uno (1851 14660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **COORDINADOR EJECUTIVO** de la Unidad Especial de Ejecución denominada "**FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD**", adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tal como lo acredito con los documentos siguientes: a) Contrato individual de trabajo número cero cinco guion dos mil veinticinco guion cero veintidós guion FSS (05-2025-022-FSS), de fecha nueve (9) de octubre del dos mil veinticinco; b) Acuerdo Ministerial número mil setecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (2025), (1724-2025), de fecha diez (10) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) Acta de toma de posesión número diecisiete guion dos mil veinticinco (17-2025), de fecha diez (10) de octubre del dos mil veinticinco (2025); y, d) para el presente acto, actúo por delegación conferida por medio del Acuerdo Ministerial Número novecientos doce guion dos mil veinticuatro (912-2024), de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede central de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ubicada en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, Ala norte, Tercer (3er) nivel, del municipio de Guatemala departamento de Guatemala. Por la otra parte, el señor **JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRÍA**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, empresario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos noventa y tres, veintinueve mil trescientos noventa y cuatro, cero ciento uno (1893 29394 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala, con fecha dos (2) de junio del dos mil veinticinco (2025), por el Notario Oscar Navarro López, el cual se encuentra inscrito en el Registro

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Al infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala,

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Mercantil General de la Republica de Guatemala, , con registro número setecientos noventa y un mil novecientos noventa y nueve (791999), folio quinientos sesenta y uno (561) libro ochocientos cuarenta y siete (847) de Auxiliares de Comercio, con fecha seis (6) de junio del año dos mil veinticinco (2025), señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos en la tercera avenida, lote cuarenta y cinco (45) Colonia Monterrey, del municipio de Escuintla, del departamento de Escuintla. **LOS COMPARECIENTES ASEGURAMOS:** a) ser de los datos de identificación antes consignados; b) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato; c) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; d) Que por el presente acto otorgamos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION DIEZ GUION OBRA (FSS-2025-10-OBRA).** En lo sucesivo, en las calidades con que actuamos, los otorgantes nos denominaremos "**EL ESTADO**" y/o "**EL FONDO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente, y procedemos de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES.** Las partes declaramos que, en lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación, convenimos el uso de las definiciones siguientes: a) "**EL MINISTERIO**", es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; b) "**EL FONDO**" y/o "**EL ESTADO**", es la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) "**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**", es la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR** de la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; d) "**LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN**", es la Coordinación de Supervisión de "**EL FONDO**"; e) "**EL PROYECTO**", es el denominado: **MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN**; f) "**EL CONTRATISTA**", es la entidad mercantil **INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANONIMA**, por medio de su Administrador Único y Representante Legal, **JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRÍA**, encargado de ejecutar "**EL PROYECTO**"; g) "**EL EVENTO**", es el evento de Licitación Pública Número FSS guion LP guion cero ocho guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-08-2025**), identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- veintiséis millones novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (26977249); h) "**LA AFIANZADORA**" es la entidad aseguradora que garantiza el cumplimiento de este contrato; i) **EL SUPERVISOR** es el Ingeniero Civil, colegiado activo, representante de "**EL FONDO**" en la obra. j) "**SUPERINTENDENTE**" Ingeniero representante de "**EL CONTRATISTA**" en la obra, k) "**ESPECIFICACIONES**" son las Especificaciones Generales y Técnicas; l) "**DISPOSICIONES**" son las Disposiciones Especiales; m) "**LA LEY**" es La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El infrascripto Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



reformas; y, n) "EL REGLAMENTO", es el reglamento de "LA LEY" contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

a) "EL FONDO", realizó el evento de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO FSS GUION LP GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (FSS-LP-08-2025), identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- veintiséis millones novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (26977249), para la contratación del proyecto denominado **MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN**, b) con fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante Acta número cero treinta y nueve guion dos mil veinticinco (039-2025) Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas la Junta de Licitación estableció en los puntos, **CUARTO: "(...) "LA JUNTA DE LICITACIÓN" deja constancia que posteriormente volverá a realizar la revisión de los requisitos fundamentales y no fundamentales; y se evaluarán técnicamente las ofertas que cumplan con los requisitos antes mencionados. (...)"**; c) Con fecha uno (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante ACTA DE EVALUACION TÉCNICA Y ADJUDICACION, Número cuarenta y ocho guion dos mil veinticinco (48-2025), la Junta de Licitación estableció en el punto **SEXTO: "(...) DE LA ADJUDICACION. "LA JUNTA DE LICITACION", (...) POR UNANIMIDAD, RESUELVE: I) Adjudicar el Evento de Licitación identificado como FSS guion LP guion cero ocho guion dos mil veinticinco (FSS-LP-08-2025), PARA MEJORAMIENTO CARRETERA CA-13 KM 490.00 ALDEA IXLU – KM 529.00 PUERTA DEL CIELO, FLORES MELCHOR DE MENCOS, PETÉN, identificado con el Número de Operaciones GUATECOMPRAS (NOG) 26977249; a JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRIA, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Empresa Mercantil INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, S.A., quien obtuvo una calificación de ochenta y siete punto cincuenta (87.50) puntos, quien oferto por un monto de: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 270,050,972.86) valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); (...)**; d) Por medio de Resolución No. SADS guion ochocientos noventa y siete guion dos mil veinticinco (SADS-897-2025), de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, **RESUELVE: "(...)A) IMPROBAR** bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación Pública para el evento de Licitación Pública No. **FSS-LP-08-2025, para el MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN**, lo actuado en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 048-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, para el solo efecto que la Junta de Licitación atienda las razones establecidas en la parte considerativa, y con base en las observaciones formuladas confirme o modifique su decisión original en forma razonada; (...)"; e) Con fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante ACTA DE RECTIFICACION Y

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.

Guatemala, 16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



ADJUDICACION NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (59-2025), la Junta de Licitación estableció en el punto "(...) SEGUNDO: La "JUNTA DE LICITACION", RECTIFICA, el Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 048-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, para el Evento de Licitación identificado como **FSS-LP-08-2025**, para el **MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 000 ALDEA IXLÚ KM 529 00 PUERTA DEL CIELO, FLORES MELCHOR DE MENCOS, PETEN, NOG. 26977249**, en el sentido que se **ADJUDICA** a la entidad **INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su Administrador Único y Representante Legal **JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRIA**, haciendo constar que lo demás descrito en el contenido del Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 048-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, conservan su plena validez y efectos legales. (...); f) a través de Resolución SADS guion novecientos cincuenta y cinco guion dos mil veinticinco (SADS-955-2025), de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, **RESUELVE:** "(...) **A) APROBAR** bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación Pública para el evento de Licitación Publica No. **FSS-LP-08-2025**; para el **MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN**, lo actuado en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 048-2025, de fecha 01 d octubre de 2025; y Acta de Rectificación y Adjudicación Número 59-2025, de fecha 29 de octubre de 2025, en las que resolvieron adjudicar el evento en referencia, a la entidad **INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANONIMA**, por medio de su **Administrador Único y Representante Legal JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRIA**, por un monto de **doscientos setenta millones cincuenta mil novecientos setenta y dos quetzales con ochenta y seis centavos (Q. 270,050,972.86)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); (...). **TERCERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato Administrativo de Obra, se suscribe con fundamento en: **a)** artículos: uno (1), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de "**LA LEY**"; **b)** artículo cuarenta y dos (42) de "**EL REGLAMENTO**"; **c)** artículo veintiséis (26) y veintiséis (26) bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **d)** Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número cero cuarenta y ocho guion dos mil veinticinco (048-2025) de fecha uno (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025) emitida por la Junta de Licitación Pública de "**EVENTO**"; **e)** Resolución número SADS guion ochocientos noventa y siete guion dos mil veinticinco (SADS-897-2025) de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por "**EL MINISTERIO**"; **f)** Acta de Rectificación y Adjudicación Número cincuenta y nueve guion dos mil veinticinco (59-2025), de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025); y **g)** Resolución SADS guion novecientos cincuenta y cinco guion dos mil veinticinco (SADS-955-2025) de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) emitida por "**EL MINISTERIO**"; **h)** Según

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2028

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



oficio CEFSS guion dos mil quinientos sesenta y nueve guion dos mil veinticinco guion ig (CEFSS-2569-2025-ig) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) en el cual se le instruye al Coordinador Jurídico del Fondo Social de Solidaridad a efecto de elaborar y remitir el contrato de la LICITACION PUBLICA No. FSS-LP-08-2025. **CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVALENCIA CONTRACTUAL.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: **a)** La oferta completa de "**EL CONTRATISTA**", incluyendo en ella los programas de trabajo, la integración de precios y el catálogo de renglones de trabajo para la presentación de precios unitarios y globales; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número FSS guion LP guion cero ocho guion dos mil veinticinco (FSS-LP-08-2025), las Especificaciones Generales y Técnicas, las Disposiciones Especiales y los Planos; **c)** Documentos de Cambio (D.C.), Órdenes de Trabajo Suplementario (O.T.S.) Acuerdos de Trabajo Extras (A.T.E.) y Órdenes de Cambio (O.C.), que en el futuro se elaboren y sean aprobados por "**EL FONDO**" así como todos aquellos documentos que "**EL FONDO**" y "**EL MINISTERIO**" (disposiciones y resoluciones) emitan para la correcta ejecución de los trabajos objetos de contrato; **d)** El expediente administrativo de Licitación Pública número FSS guion LP guion cero ocho guion dos mil veinticinco (FSS-LP-08-2025) con disco compacto que contiene planos; identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintiséis millones novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (26977249); **e) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)** número sesenta y tres millones novecientos mil ochocientos diez (63900810), según partida presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero uno espacio cero cero uno espacio cero cero espacio cero cero tres espacio trescientos treinta y uno espacio mil setecientos once espacio veintiuno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero (2025 11130013 217 0 11 01 001 000 003 331 1711 21 0000 0000), hasta por un monto total programado de cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil doscientos diez quetzales exactos (Q. 45,881,210.00), para el ejercicio fiscal del dos mil veinticinco (2025), que constituye el "Anexo 1", el cual se adjunta al presente contrato y forma parte del mismo. Para la interpretación y ejecución del presente contrato deberá, en su orden atenderse a lo estipulado en "**LA LEY**", este contrato, la oferta de "**EL CONTRATISTA**" y documentos de Licitación Pública número FSS guion LP guion cero ocho guion dos mil veinticinco (FSS-LP-08-2025), identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintiséis millones novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (26977249), ampliación y modificaciones del contrato, los documentos de cambio, así como los documentos antes mencionado en esta misma cláusula. La prevalencia no supone contradicción, sino que complementación de todos los documentos y/o disposiciones legales. "**EL CONTRATISTA**" manifiesta en forma expresa que reconoció el lugar donde se ejecutará la obra y que es del conocimiento de

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



ambas partes la oferta presentada por "EL CONTRATISTA". **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: a) **Objeto del Contrato** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar para "EL ESTADO", con base en precios totales por renglón, de conformidad con la integración por subrenglones que presentó en su oferta o con base en precios globales, según el caso, conforme los planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales que aparecen en las Bases de Licitación Número FSS guion LP guion cero ocho guion dos mil veinticinco (FSS-LP-08-2025) y en la oferta respectiva, los trabajos del proyecto **MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN;** b) **Descripción de los Trabajos:** La contratación de los trabajos de ejecución de "EL PROYECTO", que consiste en el mejoramiento de carretera CA-13 Km 490.00 Aldea Ixlú municipio de Flores al Km 529.00 Aldea Puerta del Cielo, municipio de Melchor de Mencos del departamento de Petén para un total de 39,000 metros, la cual se ajusta a una sección típica B, con ancho de carpeta de rodadura de 7 metros con 20 centímetros; los trabajos consisten en la recuperación del pavimento existente en un espesor de 18 centímetros (incluye reciclar los 8 centímetros existentes de capa de asfalto y los 10 centímetros de base existente); estabilización de la base con cemento y material bituminoso; colocación de geotextil no tejido para refuerzo del pavimento; realización de riego de imprimación y riego de liga, para finalmente colocar dos capas de mezcla asfáltica convencional de 6 centímetros cada uno para un total de 12 centímetros de espesor. El sistema de drenajes longitudinales y transversales, será mediante la colocación de cunetas revestidas de concreto clase 21 (3000 libras/pulgada cuadrada) fundidas en sitio de 7 centímetros de espesor, colocación de alcantarillas de metal corrugado de 36, 48, 60 y 72 pulgadas de diámetro; así mismo se incrementará la señalización vial vertical y horizontal, la cual consistirá en marcas termoplásticas para línea central y laterales, señales de tráfico restrictivas y preventivas de metal y marcadores resaltados (ojos de gato) y aplicación de medidas de mitigación ambiental. c) **Cuadro de cantidades:** Para la ejecución de los trabajos de "EL PROYECTO", "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar los renglones de trabajo según el cuadro de cantidades estimadas de trabajo, que contiene renglón, descripción, unidad, cantidad estimada, costo unitario y precio total de renglón según oferta presentada por "EL CONTRATISTA" en "EL EVENTO". El cuadro de cantidades estimadas de trabajo que "EL CONTRATISTA" presentó en su oferta y que fue calificada por la Junta de Licitación, se adjunta al presente contrato como "Anexo 2" y forma parte del mismo. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 270,050,972.86)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás costos y gastos en que incurra "EL CONTRATISTA" por la ejecución de los trabajos en "EL PROYECTO", el cual será pagado según **Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)** número

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala.

18 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



sesenta y tres millones novecientos mil ochocientos diez (63900810) según partida presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero uno espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero tres espacio trescientos treinta y uno espacio mil setecientos once espacio veintiuno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero (2025 11130013 217 0 11 01 001 000 003 331 1711 21 0000 0000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o las que a futuro correspondan, hasta por un monto total programado de cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil doscientos diez quetzales exactos (Q. 45,881,210.00), para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco la cual se acompaña como "Anexo 1" y forma parte del presente contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá ejecutar trabajos que excedan del monto asignado en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** efectuará las gestiones que permitan obtener la disponibilidad presupuestaria faltante para el presente ejercicio fiscal, de ser factible, o para los presupuestos futuros con cargo a las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. En caso de que no se cuente con las partidas y créditos presupuestarios que permitan realizar pagos con el presente contrato, **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** podrá ordenar la suspensión de los trabajos y **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** hará las gestiones a efecto de obtener el financiamiento para continuar con la obra. Si obtiene los créditos presupuestarios necesarios, se levantará la suspensión de los trabajos y se continuarán los mismos. En caso de que no fuera posible obtener los fondos, el contrato será resuelto unilateralmente por **"EL ESTADO"**, se dará por vencido anticipadamente el plazo contractual, procediéndose a la recepción de la obra ejecutada y a la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de **"LA LEY"**. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** **"EL FONDO"** efectuará pagos a **"EL CONTRATISTA"** de la forma como se indica a continuación

1) ANTICIPO: En relación al pago por concepto de anticipo se procederá de la forma siguiente: Se concederá a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo supervisado de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor original del contrato, (el cual deberá amortizarse en cada pago de estimaciones conforme se indica más adelante en este contrato). Este anticipo deberá ser solicitado y tramitado por **"EL CONTRATISTA"** y aprobado por la autoridad administrativa de la entidad contratante, **"EL FONDO"**, debiendo presentar los documentos que para el efecto le solicite **"EL FONDO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) de **"LA LEY"**, el artículo cincuenta y uno (51) de **"EL REGLAMENTO"** y normas especiales. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia la obra dentro del plazo establecido en el contrato o no invierte el anticipo recibido de conformidad con el programa de inversión del anticipo aprobado, pagará a **"EL ESTADO"** el interés legal (tasa activa) sobre el anticipo recibido, o reintegrará el mismo, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que se sean

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

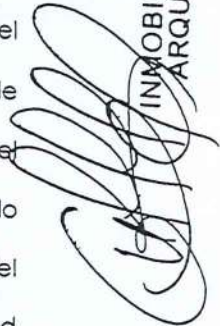
El infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia a
Guatemala, 6 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

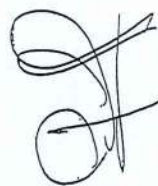


impuestas por "EL MINISTERIO" "EL CONTRATISTA" se compromete a iniciar los trabajos de "EL PROYECTO" aun sin el pago parcial del anticipo o sin el pago de la totalidad del monto del anticipo. La falta de pago del anticipo no será motivo para no iniciar los trabajos de "EL PROYECTO" o para justificar la suspensión de los mismos y el atraso en el pago del mismo de manera parcial o total no genera ningún pago en concepto de intereses. II) **AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.** "EL CONTRATISTA" amortizará el anticipo mediante la deducción que se haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de "EL REGLAMENTO". La fianza de anticipo podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo saldo deudor y estará vigente hasta su total amortizando de conformidad con el artículo cincuenta y siete (57) de "EL REGLAMENTO". En caso de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo, será tomado en cuenta en la liquidación del contrato. La cantidad otorgada en concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por "EL CONTRATISTA" cuando se llegue al cien por ciento (100%) de la ejecución financiera del contrato. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Ordenes de trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajos Extras en los cuales no se hayan otorgado anticipo. Cuando se hagan decrementos a los renglones de trabajo, "EL CONTRATISTA" deberá devolver la parte proporcional del anticipo otorgado por el equivalente del monto de los trabajos decrementados. En igual forma se procederá en el caso de rescisión de contrato. En los casos anteriores, si "EL CONTRATISTA" no reembolsa el anticipo concedido, se le hará efectiva la fianza correspondiente. En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato, artículo cincuenta y siete (57) de "EL REGLAMENTO". III) **ALCANCE DE LOS PAGOS:** Excepto en los casos especiales, contemplados por las Especificaciones respectivas, el trabajo de los renglones a precio unitario, se pagará por la cantidad realmente medida o cuantificada y ejecutada, de acuerdo con los planos y Especificaciones o las modificaciones que se hubieran ordenado, según se determine por las medidas finales. En los renglones globales, los pagos parciales se harán de acuerdo con el porcentaje de avance. Tanto las medidas como las evaluaciones de los materiales para efecto de estimación serán hechas por "EL SUPERVISOR", quien podrá pedir las pruebas de laboratorio que considere necesarias. Los pagos de los renglones establecidos en el Contrato tienen como alcance, la compensación por la ejecución física comprobable del trabajo ofertado (incluyendo el suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramientas, guardianía, impuestos y garantías, a los costos de la fecha de oferta, gastos imprevistos), definidos por los planos y especificaciones, así como cubrir los costos por cualquier daño o perjuicio derivado de la naturaleza del trabajo o de la acción de los elementos surgidos durante la

INEXA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



El infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva, motivados por o en consecuencia de la suspensión o interrupción de la obra según se contempla en las "ESPECIFICACIONES" y por todas las garantías e indemnizaciones que tenga que otorgar "EL CONTRATISTA". Las cantidades de trabajo que "EL CONTRATISTA" haya ejecutado de más y que no estén respaldadas por el contrato, correrán por exclusiva cuenta de "EL CONTRATISTA", sin que "EL MINISTERIO" "EL FONDO" o "EL ESTADO" queden obligados en ninguna forma al pago de las mismas. Ni "EL CONTRATISTA" ni "EL SUPERVISOR" podrán variar la planificación del proyecto, (renglones de trabajo, cantidades, planos, etc.), salvo lo dispuesto por la ley. Las variaciones no autorizadas por escrito no le serán reconocidas ni pagadas a "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" tiene obligación de presentar sus estimaciones de trabajo en forma mensual cuando en algún periodo no se haga la estimación correspondiente, "EL SUPERVISOR" dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. IV) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES: Uno) Para efectos de pago, "EL CONTRATISTA" deberá presentar Factura Electrónica en Línea -FEL-, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En la fecha que se cumpla el período estipulado en este Contrato para las estimaciones de trabajo, "EL SUPERVISOR" cuantificará las inspecciones del trabajo efectivamente ejecutado en el proyecto y/o de materiales o conexos que se encuentran ya incorporados a los elementos constructivos de la obra, de conformidad con el artículo cincuenta y nueve (59) de "LA LEY", y artículo cincuenta (50) de "EL REGLAMENTO". "EL FONDO" o "EL MINISTERIO" por ningún motivo reconocerán el pago por gastos de maquinaria, equipo ocioso, renta de maquinaria y equipo durante el tiempo que estén suspendidos los trabajos de "EL PROYECTO". "EL CONTRATISTA", podrá generar estimaciones de trabajo mensuales y presentarlas a "EL SUPERVISOR" para su pago. La no presentación del cobro será señal inequívoca de atraso en el cronograma de trabajo y podrá sancionársele por cada día de atraso que incurra. Cuando en algún período no se haga estimaciones correspondientes, "EL SUPERVISOR" dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. La presentación del cobro se hará el último día hábil de cada mes. La no presentación de cobro, no ejecución de la obra, reiteradamente, podrán ser causales para terminación del Contrato, dichas circunstancias se determinarán por medio de informe, que "EL SUPERVISOR" designado para "EL PROYECTO", deberá remitir a "EL FONDO". Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes, si los hubiere. Siguiendo el procedimiento aquí indicado e información sobre el catálogo de renglones de trabajo. El Cuadro de Estimación de Trabajo indicará las cantidades totales por cada renglón, el precio unitario y el valor total y el porcentaje de avance físico del período que se esté estimando para su pago. Para el pago de las estimaciones, "EL CONTRATISTA" presentará a "EL SUPERVISOR" el proyecto de estimación

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

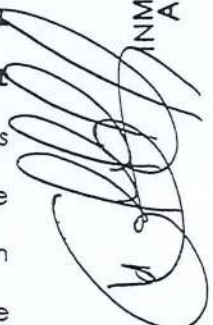


correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con **"EL SUPERINTENDENTE"**. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de **"EL CONTRATISTA"**, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de **"EL REGLAMENTO"**. Dos) Los pagos a **"EL CONTRATISTA"** se harán dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta a **"EL FONDO"**. Tres) La documentación que conforme la estimación que **"EL CONTRATISTA"** presente a **"EL SUPERVISOR"** deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: a) Acta en la que consten las cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación) correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en la obra correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); b) Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; c) Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; d) Constancia de que los pagos al personal de **"EL CONTRATISTA"** están al día; e) Factura por el monto de la estimación a cobrar; f) Constancia de estar al día en el pago de la cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; g) Informe de **"EL SUPERVISOR"** que señale que **"EL CONTRATISTA"** está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; h) Constancia de que las garantías están vigentes y al día con el pago de las primas; i) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del contrato, se deberá acompañar constancia de **"EL CONTRATISTA"** donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos y cumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de **"LA LEY"** y 44 **"EL REGLAMENTO"**. j) Informe Fotográfico del avance físico de la obra aprobado por **"EL SUPERVISOR"** y el Jefe de la Coordinación de Operaciones; k) Otros documentos que sean solicitados por la Coordinación Financiera de **"EL FONDO"** y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y l) Presentar copia física de la bitácora electrónica, autorizada por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, donde se compruebe el avance de la obra correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**. Cuatro) Los pagos se harán conforme a los precios unitarios o globales estipulados en este contrato o la oferta, lo indicado al respecto en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y las Disposiciones Especiales, así como en los documentos que se emitan según los Acuerdos de Trabajo Extra, Ordenes de Trabajo Suplementario y Ordenes de Cambio, pagándose únicamente los renglones y subrenglones que hayan sido previamente ejecutados, aceptados y aprobados por **"EL SUPERVISOR"**. No se pagarán trabajos extras y/o suplementarios en los que no se acredite la existencia previa de la respectiva Orden de

INEXA



INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS
ARQUITECTONICOS, S.A.



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



El Infrascrito Secretario Administrativo del Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.

Guatemala, 16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





Trabajo Suplemento o Acuerdo de Trabajo Extra, justificado técnicamente y aprobado por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA". Cínco) El hecho de que un renglón y sub renglón se haya incluido en una estimación, aunque haya sido pagada, no constituye recepción definitiva de tal renglón y sub renglón, ya que "EL ESTADO" se reserva expresamente el derecho de reclamar, por obra faltante, mal ejecutada o por pago indebido. Seis) "EL CONTRATISTA" cuenta con diez (10) días contados a partir de la fecha del acta correspondiente a una estimación o liquidación, para hacer reclamaciones por escrito, debidamente justificadas y documentadas, sobre aspectos diversos de tal estimación o liquidación. Transcurrido dicho período sin solicitud o reclamación por parte de "EL CONTRATISTA", la estimación o liquidación se considerará como aceptada por éste. V) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL: Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a "EL CONTRATISTA". Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del Contrato. IV) SOBRECOSTOS. No se reconocerán pagos de sobrecostos. OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL E INICIO DE LOS TRABAJOS. I) VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato estará vigente a partir de la fecha de la notificación de la aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación final del contrato. II) PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCION DE OBRA: el plazo para la ejecución de la obra es de **veinticuatro (24) MESES CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO"; III) INICIO DE LOS TRABAJOS: . El inicio de la ejecución de los trabajos empezará a contar a partir que "EL CONTRATISTA" y "EL FONDO" suscriban la orden y acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO", después de que se notifique a "EL CONTRATISTA", el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato. NOVENA: CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR. Únicamente se autorizará prórroga de plazo por una sola vez, y suspensión de obra, por causa de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo "EL CONTRATISTA" dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el hecho, notificará a "EL SUPERVISOR", indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos, para que, una vez comprobados los hechos, se levante el acta correspondiente y se traslade a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA" para su autorización. Podrá decretarse la suspensión temporal de los trabajos, para lo cual deberán levantarse las actas a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO". Al reanudar los trabajos se hará mérito de la prórroga del plazo que se otorgue. "EL ESTADO" no reconocerá ni pagará ninguna clase de indemnización o intereses por suspensión de los trabajos. Cuando "EL CONTRATISTA" solicite prórroga del plazo por falta o atraso en el pago de las

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Entecopia ha sido tomada
del Original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



estimaciones, si se le concediera la prórroga, no tendrá derecho a cobrar intereses por el período de tiempo que se le otorgue por ese concepto. Toda prórroga del plazo, cualquiera que sea la causa, deberá ser notificada por "EL CONTRATISTA" o "EL SUPERVISOR", a la afianzadora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su autorización. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a la Planificación, es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por "EL FONDO". "EL CONTRATISTA" deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos quince (15) días hábiles antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; b) "EL CONTRATISTA" previamente a la adquisición de materiales, deberá proporcionar a "EL SUPERVISOR", (cuando este lo requiera) muestras con la certificación de calidad del Centro de Investigaciones de Ingeniería u otro laboratorio legalmente autorizado, si son nacionales o certificación del fabricante, si son importados, en todo caso, los materiales de construcción a emplearse, sean o no los especificados en las Bases de Licitación Pública, deberán ser aprobados por "EL SUPERVISOR" antes de emplearse; c) "EL CONTRATISTA" deberá retirar de la obra, sin ninguna responsabilidad para "EL ESTADO" a cualquier trabajador o empleado que "EL SUPERVISOR" considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; d) "EL CONTRATISTA" deberá mantener por su cuenta en la obra, un "SUPERINTENDENTE" y un Ingeniero Auxiliar, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública de "EL EVENTO": asimismo, "EL SUPERINTENDENTE", tendrá bajo su responsabilidad la dirección técnica y la ejecución de las obras, con anotaciones consignadas en la bitácora electrónica, autorizada por la Contraloría General de Cuentas -CGC-. La estadía del Superintendente deberá permanecer permanente, en el proyecto; asimismo, cuando "EL FONDO", por motivos especiales, así lo solicite. "EL CONTRATISTA" acompañará fotografías del avance físico en cada una de las estimaciones de pago. En su momento, en la fase de la liquidación del presente contrato, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución de la obra; e) "EL CONTRATISTA" está obligado a inscribirse en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cubrir las cuotas correspondientes al mismo. Deberá llenar los requisitos exigidos, hacer las notificaciones necesarias y procedentes, así como los pagos respectivos. "EL CONTRATISTA" cubrirá todas las responsabilidades legales y técnicas que se deriven de esos compromisos; f) "EL CONTRATISTA" deberá aportar por su cuenta y riesgo, todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan. "EL CONTRATISTA" deberá construir y operar por su cuenta sus campamentos, cuya localización deberá

INEXA

INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS
ARQUITECTONICOS, S.A.

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



ser previamente autorizada por "EL FONDO"; g) Las licencias y permisos deberán obtenerse en su debida oportunidad, para lo cual "EL FONDO" dará información y facilidades necesarias. En caso que "EL CONTRATISTA" inicie los trabajos que requieran Licencias y permisos previos, lo hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes, exonerando a "EL FONDO" y a sus funcionarios de cualquier demanda o reclamo por incumplimiento de dichos requisitos; h) "EL CONTRATISTA" deberá cumplir fielmente con todas las medidas de mitigación, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales de control y seguimiento, así como cualquier instrucción que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Deberá cumplir con los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la implementación de las medidas de mitigación y/o soluciones ambientales, en los plazos que se le requieran; i) "EL CONTRATISTA" deberá presentar los ensayos de los muestreos de laboratorios como se estipula en las "ESPECIFICACIONES", además deberá presentar el Certificado de Calidad de los materiales y otros que le sean requeridos por "EL SUPERVISOR" o "EL FONDO". **DÉCIMA PRIMERA: MATRIZ DE RIESGO.** Forma parte del expediente el cuadro de matriz de riesgo, que contiene la descripción de cada uno de los riesgos y la asignación de las responsabilidades y penalizaciones de cada una de las partes, como se establece en el artículo dieciséis (16) de "EL REGLAMENTO". **DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIAL.** "EL CONTRATISTA" está obligada a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a "EL FONDO", para realizar monitoreo contribuyendo a la transparencia y demás disposiciones establecidas en el artículo ochenta y nueve (89) del Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos veinticinco (2025) del Congreso de la Republica . Se exceptúa de la implementación de grabación digital si "EL PROYECTO", por tener ubicación en el área rural, carece de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo del mismo estará compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos veinticinco (2025) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA TERCERA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS.** No se reconocerán ni pagarán fluctuaciones de precios de ninguna naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. A) GARANTIA DE ANTICIPO Y CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD Y PROGRAMA DE INVERSION:** Se otorgará un anticipo supervisado equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá invertirse en la obra y amortizarse en cada pago de estimación de trabajo mensual. Previo a que se efectúe cualquier pago por concepto del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascripto Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presencia Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.

Guatemala

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Fianza a favor y a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", emitida por una Institución debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, que garantizará la inversión y amortización del anticipo. Además, deberá presentar un programa de inversión por el monto total del anticipo. El Monto de la Fianza de Anticipo deberá ser igual al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado. "EL FONDO" exigirá el certificado de autenticidad. La Fianza de Anticipo deberá mantenerse en vigencia hasta que "EL MINISTERIO" extienda constancia autorizando su cancelación, al haber sido amortizado el monto total del referido anticipo. Si "EL CONTRATISTA" no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, lo reintegrará a "EL ESTADO". La Fianza de Anticipo la hará efectiva el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda si "EL CONTRATISTA" destinare los montos entregados como anticipo a fines diferentes a los de la ejecución de la obra, o bien, si no lo amortizara en la forma que indica la Ley, sin formación de juicio alguno, expediente o diligencia Judicial o Administrativa. La Afianzadora hará el pago dentro del plazo de diez (10) días hábiles; **B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Como requisito previo a la aprobación del presente contrato por medio de Acuerdo Ministerial, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de este contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el mismo. Además, esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación. Esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del Contrato de acuerdo a las Especificaciones, Planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la Fianza de Conservación de Obra. En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA", la fianza de cumplimiento la hará efectiva "EL MINISTERIO" de conformidad con el siguiente procedimiento: i) en caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en el pago puntual de los salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, o en el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; "EL MINISTERIO" con fundamento en el informe que rinda "EL FONDO" o lo que resulte de las planillas pendientes de pago dará audiencia por quince (15) días hábiles a "LA AFIANZADORA" y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala,

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, **"EL MINISTERIO"** solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a **"LA AFIANZADORA"** la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por resuelto el contrato; ii) el porcentaje de la fianza que cubre la ejecución de los trabajos, la calidad de la obra, el plazo de ejecución de la misma y el pago de sanciones en su caso, lo hará efectivo **"EL MINISTERIO"** con fundamento en el informe que rinda **"EL FONDO"**, tomando como base el costo total de los trabajos contratados y de sus ampliaciones, si las hubiere, expresará el monto de los trabajos no ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** y que sean necesarios para la satisfactoria terminación de la obra. Con dicho informe **"EL MINISTERIO"** dará audiencia por quince (15) días hábiles a **"LA AFIANZADORA"** y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, **"EL MINISTERIO"** resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, **"EL MINISTERIO"** solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a **"LA AFIANZADORA"** la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por resuelto el contrato; iii) esta fianza se podrá hacer efectiva en los casos previstos en la cláusula décima séptima de este contrato, especialmente en aquellos casos en que **"EL ESTADO"** declare que da por terminado unilateralmente el presente contrato por responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**; C) **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Esta fianza deberá otorgarla **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL MINISTERIO"**, previo a la cancelación de la fianza de cumplimiento y como requisito previo para la recepción de la obra, por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor original del contrato. Esta fianza cubrirá la reparación de las fallas y desperfectos que resultaren por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** en la ejecución de la obra, debidas al procedimiento técnico empleado o a la calidad de los materiales utilizados y estará vigente durante dieciocho (18) meses en los términos indicados en el artículo sesenta y siete (67) de **"LA LEY"**. En caso de hallarse defectos en la construcción atribuibles a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MINISTERIO"** ejecutará la fianza por la suma que corresponda, con fundamento en el informe que rinda **"EL FONDO"** en donde consten los reclamos por escrito hechos por aquella, pendientes de ser satisfechos por **"EL CONTRATISTA"** y que se exprese el monto de los mismos. De dicho informe **"EL MINISTERIO"** dará audiencia a la **"AFIANZADORA"** y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los cuales con su contestación o sin ella, **"EL MINISTERIO"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución

INEXA



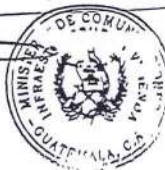
INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS
ARQUITECTONICOS, S.A.

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. Las garantías o pólizas de fianzas se someterán a consideración de "EL MINISTERIO", el que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción; **D) FIANZA POR SALDOS DEUDORES.** Simultáneamente a la constitución de la Fianza de Conservación de Obra "EL CONTRATISTA" contratará una fianza por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra. Esta fianza garantizará el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de "EL ESTADO", de "EL MINISTERIO", de "EL FONDO" o de terceros en la liquidación. Si como resultado de la liquidación del contrato, "EL FONDO" detectare que "EL CONTRATISTA", adeuda a "EL ESTADO", alguna cantidad de dinero por cualquier concepto, "EL MINISTERIO" con base en el informe circunstanciado que le rinda "EL FONDO", dará audiencia a "LA AFIANZADORA" y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los quince (15) días hábiles con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. **DÉCIMA QUINTA: SEGUROS.** "EL CONTRATISTA" previo al inicio de ejecución de "EL PROYECTO" deberá contratar los siguientes seguros: a) SEGUROS POR LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL DE SUS TRABAJADORES, por un monto mínimo de cien mil quetzales exactos (Q. 100,000.00); y, b) SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE INCLUYA LESIONES CORPORALES Y MUERTE ACCIDENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, por un monto mínimo de ochenta mil quetzales exactos (Q. 80,000.00), de conformidad con el artículo setenta (70) de "LA LEY" y cincuenta y ocho (58) de "EL REGLAMENTO"; es decir, los seguros por responsabilidades civiles y a terceros y contra los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el país, sometiendo a consideración de "EL FONDO" las pólizas respectivas, la que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción. Las pólizas de los seguros deberán presentarse a "EL FONDO" previo al inicio de ejecución de proyecto y se mantendrán vigentes desde la suscripción de la Orden de Acta de Inicio hasta que "EL FONDO" compruebe que "EL CONTRATISTA" ha cumplido con las condiciones respectivas del contrato, extendiendo la constancia para su cancelación o en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Fianza de Conservación de la Obra, bajo el entendido de que en caso de que la aseguradora pague cualquier suma con motivo de algún siniestro cubierto por dicho seguro, automáticamente el mismo deberá quedar restituido a las cantidades límites contratadas originalmente. **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara bajo

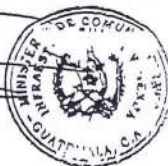
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.

Guatemala,

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la ley de la materia, que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que ha reconocido en el campo, el lugar donde se ejecutará la obra. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACION, CANCELACION, RESCICION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.**

CONCEPTOS: Para los efectos del presente contrato se deberán manejar los siguientes conceptos: i)

Terminación del contrato: cuando su objeto principal se cumple o se vuelve imposible de cumplir por caso fortuito o de fuerza mayor; ii) Rescisión de contrato: cuando las partes deciden darlo por terminado de mutuo acuerdo; iii) Resolución de contrato: cuando el contrato se da por terminado por incumplimiento de una o ambas partes, mediante pronunciamiento de autoridad administrativa o judicial, encontrándose en ejecución; y, iv) Cancelación de contrato: cuando se han cumplido todos los derechos y obligaciones suscritos en el contrato y se extienden recíprocamente los finiquitos entre las partes.

UNO (1): el presente contrato se podrá dar por terminado, cancelado, rescindido o resuelto, según el caso: a) Si "EL CONTRATISTA" no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto, no gestiona las licencias correspondientes o no solicita la entrega del predio; b) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo (provisional o definitivo) aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de las obras en el plazo fijado en este contrato; c) Si "EL CONTRATISTA" ejecuta los trabajos en forma inadecuada; d) Si "EL CONTRATISTA" interrumpe la continuación de la obra o por otra causa, no lleva el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los informes de "EL SUPERVISOR"; e) Si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra; f) Si "EL CONTRATISTA" se encontrare en un estado de descapitalización que no le permita continuar con la normal ejecución de los trabajos; g) Si "EL CONTRATISTA" incurriere en insolvencia financiera que amenazare el cumplimiento del presente contrato; h) Si a "EL CONTRATISTA" se le embargaren bienes que evidentemente afectaren el cumplimiento del contrato; i) Si "EL CONTRATISTA" cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de los intereses de "EL ESTADO" o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO"; j) Si "EL CONTRATISTA" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; k) Si "EL CONTRATISTA" rehusare proseguir o dejare de ejecutar los trabajos en forma parcial o total, con la diligencia necesaria para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo especificado en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda; l) Si "EL CONTRATISTA" no se presentaren los seguros o fianzas a que está obligado conforme a este contrato; m) Cuando sea imposible cumplir con el objeto del contrato; n) Cuando se aplique la multa por retraso en la entrega de la obra, según lo estipula el artículo ochenta y cinco



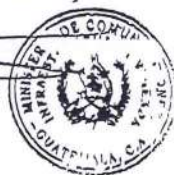
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



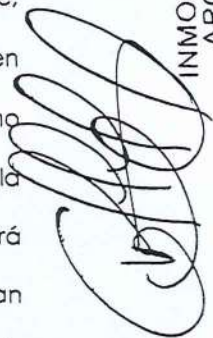
Al Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala,

16 FEB 2026

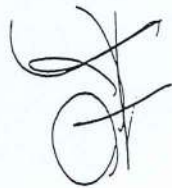
Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



(85) de "LA LEY" y sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO"; ñ) Por falta de financiamiento para el proyecto en dos o más, ejercicios fiscales consecutivos; o) Por caso fortuito o fuerza mayor; p) Por disolución de "EL CONTRATISTA"; q) Por convenir a los intereses del Estado de Guatemala y/o a "EL FONDO". r) Por cualquier otra causa especificada en "LA LEY". **DOS (2):** en todos los casos, "EL MINISTERIO" señalará a "EL CONTRATISTA" y a su fiador, el plazo de **quince (15) días hábiles** para que, acompañando las pruebas y documentación necesarias, expresen lo que se estimen procedente en defensa de sus intereses. **TRES (3):** Vencido el plazo antes indicado "EL MINISTERIO", hayan o no evacuado la audiencia, resolverá por desvanecido el cargo formulado o en su caso, declarando la resolución, terminación o cancelación de este contrato sin responsabilidad de su parte. Se requerirá el pago de la garantía a "LA AFIANZADORA", la que deberá hacer efectivos los fondos que cubran los trabajos pendientes de ejecutar y que sean necesarios para la total y satisfactoria terminación de la obra, así como de las sanciones originadas por el atraso en la entrega y terminación de aquella. **CUATRO (4):** La terminación de este contrato podrá ser unilateralmente, parcial o totalmente, cuando convenga a los intereses de "EL ESTADO". **CINCO (5):** Para los casos de terminación, resolución o cancelación de los trabajos contratados "EL FONDO" pagará en la liquidación del contrato a "EL CONTRATISTA" una cantidad igual a: i) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado, según lo certifique "EL SUPERVISOR", menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que "EL FONDO" pudiera tener contra "EL CONTRATISTA" con base en este contrato; y, ii) Un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por "EL CONTRATISTA", comprobables documentalmente, que no se hayan incluido en las estimaciones ya pagadas y sin dejar ningún margen por concepto de ganancias precalculadas sobre el trabajo no ejecutado. Sin embargo, en ningún caso podrá dicho pago exceder al costo total expresado en la cláusula sexta de este contrato. **SEIS (6):** "EL CONTRATISTA" podrá solicitar sin responsabilidad alguna de su parte, la cancelación, terminación o resolución de este contrato si "EL FONDO" injustificadamente retrasare tres (3) pagos consecutivos de estimaciones mensuales. "EL CONTRATISTA" no podrá solicitar la cancelación del presente contrato, cuando la falta de pago se deba a que él no ha hecho efectivas las sanciones por retraso que tenga pendientes o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. **SIETE (7):** también se dará por terminado este contrato por vencimiento del plazo contractual, siempre que no se haya acordado prórroga alguna. **OCHO (8):** En igual forma se procederá en el caso de rescisión de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. UNO (1):** "EL CONTRATISTA" deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "EL FONDO" inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con la obra e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les



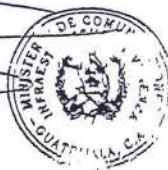
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



En infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Escrupula ha sido tomada
del original en su presencia.

Guatemala, 16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



requiera. **DOS (2): "EL CONTRATISTA"** constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a **"EL SUPERVISOR"** cuando la obra esté terminada y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución, **"EL SUPERVISOR"** hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles final conforme lo establece el artículo cincuenta y cinco (55) de la **"LEY"**, a partir de la recepción del aviso; si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los Planos y **"ESPECIFICACIONES"**, notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente **"EL SUPERVISOR"** rendirá informe pormenorizado a **"EL FONDO"** dentro del plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables previa autorización por escrito de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final. **TRES (3): "EL FONDO"** nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada por tres (3) representantes de **"EL FONDO"**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por **"EL SUPERVISOR"**; con dicha Comisión colaborará **"EL SUPERVISOR"** y **"EL CONTRATISTA"**. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar **"EL CONTRATISTA"**; b) el tiempo a emplearse; y, c) si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, esta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra, efectuará la liquidación final del contrato, estableciendo el costo total de la obra y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a **"EL CONTRATISTA"**, verificando los cálculos finales del contrato, levantando el acta explicativa, formulando y firmando cuadros necesarios. Si **"EL CONTRATISTA"** no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, esta será válida y **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho a impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que **"EL FONDO"**, previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de **"EL CONTRATISTA"** con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala, 15 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



deberá presentarse a "EL FONDO" dentro del plazo de **diez (10)** días hábiles que se computarán a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. **CUATRO (4):** aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de "LA LEY". **CINCO (5):** igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES**

TEMPORALES. I) SANCIONES: De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de "LA LEY" y sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO", se aplicarán sanciones en los siguientes casos: **a)** se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra "EL CONTRATISTA", desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO" el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; **b)** Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente este contrato, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses de "EL ESTADO", por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este contrato, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **II) PRÓRROGAS:** conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de "LA LEY", el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. En el caso de prorrogarse se estará a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO": **a) ÚNICA PRÓRROGA POR MUTUO ACUERDO:** mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" o por solicitud de "EL CONTRATISTA", la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma; **b) ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO":** se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes: **i)** "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" solicitará por escrito a "EL CONTRATISTA", la prórroga del contrato al menos quince (15) días antes al vencimiento del contrato; **ii)** "EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito su decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud; **c) PRÓRROGA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA:** en el caso que "EL CONTRATISTA" necesite prorrogar, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, este deberá informar al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato; **d) ÚNICA PRÓRROGA OBLIGATORIA POR DECISIÓN UNILATERAL DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO":** de ejercer la prórroga obligatoria, "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO"

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala,

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





notificará a "EL CONTRATISTA", dicha decisión y formalización del proceso; e) **ÚNICA PRÓRROGA POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA:** cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" se afecte el desarrollo normal de los trabajos, esta hará la solicitud de prórroga a "EL SUPERVISOR", exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. "EL CONTRATISTA" y "EL SUPERVISOR" deberán notificar a "LA AFIANZADORA" dentro de los quince (15) días de aprobada cualquier prórroga del plazo, sin importar su causa. Para todos los casos antes establecidos la autoridad competente de la entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. III) **SUSPENSIONES TEMPORALES.** a) cuando se ordene una suspensión temporal de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual; b) Las suspensiones se deberán notificar a "EL CONTRATISTA" y no suspenderán la vigencia de las fianzas. **VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros, serán resueltos entre las partes a la brevedad posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el Artículo ciento dos (102) de "LA LEY"; y, en este último caso, "EL CONTRATISTA" expresamente y en este momento, renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera corresponderle. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** "EL CONTRATISTA" tiene prohibición expresa de alterar la planificación, el diseño o rebasar los límites financieros del contrato. Toda modificación y/o variación del contrato deberá ser ordenada por escrito a través de la emisión de cualquiera de los documentos señalados en el artículo cuarenta y cuatro (44) de "EL REGLAMENTO". Cualquier trabajo hecho en contravención a lo anterior, correrá por su cuenta y no le será pagado a "EL CONTRATISTA". A "EL CONTRATISTA" le queda prohibido ceder, vender, traspasar a terceros y/o disponer en cualquier otra forma de los derechos adquiridos en este contrato. "EL CONTRATISTA" no podrá realizar subcontrataciones derivadas del cumplimiento de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO", y no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Sin embargo, deberá enterar a los subcontratistas de que, en caso de cancelación del contrato, "EL FONDO" no incurrirá en ninguna obligación o responsabilidad para con los subcontratados. Por lo tanto, tal eventualidad deberá ser contemplada en el convenio celebrado en la subcontratación. Los subcontratos no serán mayores

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, exceptuándose los materiales o equipo que requieren suministro e instalación. "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" no tendrán ninguna responsabilidad con los subcontratistas en caso de cancelación del contrato respectivo. Todo subcontrato que fuere autorizado no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Los subcontratos deberán cumplir con las estipulaciones del contrato en lo referente a: libros, registros y origen de los bienes y servicios, entre otros. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la "LA LEY". **VIGÉSIMA SEGUNDA: VARIACIONES DEL MONTO DEL CONTRATO.** En caso de que se detecten en la obra situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto, podrá variarse (aumentarse o disminuirse) el valor del contrato hasta en un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor del contrato ajustado, mediante Órdenes de Cambio, Órdenes de Trabajo Suplementario y/o Acuerdos de Trabajo Extra, aprobados por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA". Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, está contemplado en "LA LEY" y "EL REGLAMENTO". Para el efecto, previamente a ejecutar el trabajo "EL CONTRATISTA" deberá elaborar una propuesta del trabajo y adjuntará los planos necesarios, los cuales deberán ser aprobados por "EL FONDO". "EL SUPERVISOR" justificará técnicamente los trabajos que se requieren, elaborando los documentos arriba enumerados. Los trabajos extras y contratos ampliatorios deberán estar cubiertos por las fianzas del contrato o bien estar garantizados con nuevas fianzas para poder ejecutarse y pagarse. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco el Decreto número treinta y dos guion dos mil veinticuatro (32-2024) del Congreso de la República, Ley de Competencia. **VIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por "EL MINISTERIO" a través de Acuerdo Ministerial, tal y como lo establece el artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY". **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS.** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del Impuesto al Valor

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia
Guatemala,

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Agregado, Impuesto sobre la Renta, licencias y/o arbitrios municipales en la forma, modo y porcentaje que establezcan las leyes de la República de Guatemala. Asimismo, está obligado al pago del Timbre Profesional correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual hará adhiriendo los timbres al final de este contrato o en cada factura que presente para su pago, en forma proporcional. Lo aquí estipulado no exonera a **"EL CONTRATISTA"** de cualquier otro pago de carácter tributario que surja en el futuro de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

VIGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, los comparecientes en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido del presente contrato, el cual leemos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, así como impuestos de la obligación de registro de una copia en la Contraloría General de Cuentas, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en veintitrés (23) hojas de papel membretado de **"EL FONDO"**, dependencia de **"EL MINISTERIO"**.



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRÍA
Administrador Único y Representante Legal
INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANONIMA

INEXA

INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS
ARQUITECTONICOS, S.A.

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Falsificación ha sido tomada del original en su presencia
Guatemala, 16 FEB 2026

Lic. José Antonio Aylarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se nombró la Junta de Licitación, para recibir, calificar y adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FSS-LP-08-2025. NOG 26977249.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fundamento en el artículo 9 numeral 4, inciso 4.2, literal b) y 36 de la Ley citada, en Resolución No. SAIDS-955-2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, aprobó lo actuado por la Junta de Licitación para el Evento relacionado, quien adjudicó el evento en referencia, a la entidad **INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su Administrador Único y Representante Legal **JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRÍA**, bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación nombrada.

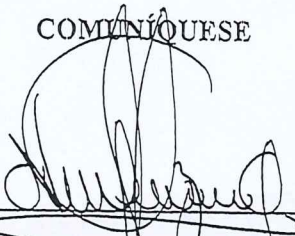
POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), f) y m), del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 48 y 49, del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ACUERDA:

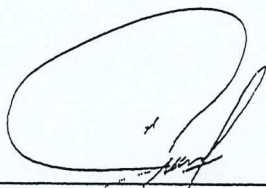
APROBAR, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION DIEZ GUION OBRA (FSS-2025-10-OBRA), celebrado con fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito bajo la responsabilidad del Ingeniero Civil **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, por delegación contenida en Acuerdo Ministerial No. 912-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 y el señor **JAYRO ANTONIO BARAHONA CHAVARRÍA**, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA Y EXCLUSIVOS ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para el **MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN**, como se indica en el contrato que por este medio se aprueba. El plazo para la ejecución de la obra es de **VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO". El monto del contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.270,050,972.86)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria número: 2025-11130013-217-0-11-01-001-000-003-331-1711-21-0000-0000, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente o a las que en el futuro correspondan.

COMUNIQUESE



Ing. Norma Zea Osorio
Ministra
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

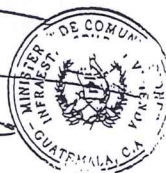




ING. JOSÉ RAÚL SOLARES CHIU
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.
Guatemala, 16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía y de Trabajo, el 23 de noviembre de 1985.

CLASE: C-2

SEGURO DE CAUCIÓN No. 12970

AFIANZADORA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye en fiadora solidaria hasta por la cantidad de VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON 29/100 CENTAVOS, así:

FIADO	Inmobiliaria y Exclusivos Arquitectonicos, Sociedad Anónima
BENEFICIARIO	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CONTRATO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA No. FSS-2025-10-OBRA de fecha 10 de diciembre de 2025
OBJETO DE LA FIANZA	MEJORAMIENTO CARRETERA CA 13 KM 490 00 ALDEA IXLU KM 529 00 PUERTA DEL CIELO FLORES MELCHOR DE MENCOS PETEN
VIGENCIA DE LA FIANZA	Veinticuatro (24) MESES CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica a "EL CONTRATISTA" el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO", hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de conservación de obra.
MONTO AFIANZADO	Q 27,005,097.29

Garantiza a favor del Beneficiario a quién se extiende, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato suscrito e identificado en esta póliza y hasta por la cantidad que aquí se expresa. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio, o hasta que la entidad beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple las obligaciones contraídas, de acuerdo a las condiciones generales de esta póliza.

Esta fianza es accesoria al contrato u obligación principal en mención, misma que puede presentarse a colores o en blanco y negro indistintamente dependiendo de su impresión; extremo que no afecta su validez.

Con base en el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala - Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio (Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala), no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil (Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala); y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de justicia del departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el 10 de Diciembre del año 2025



Afianzadora Guatemalteca, Sociedad Anónima

Firma autorizada

Maribel Urrea Herrera

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POR: MARIBEL URREA HERRERA O:
AFIANZADORA GUATEMALTECA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

Carátula aprobada por la Superintendencia de Bancos en resolución número 59-2005 de fecha 25 de febrero de 2005.

PBX: 2419-5757 | www.afiaquate.com | Avenida Reforma 7-62 Zona 9 Edificio Aristos Reforma, 5to. Nivel Oficina 509

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala,

16 FEB 2025

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD.** AFIANZADORA GUATEMALTECA, S.A., quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES.** El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO.** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) **Caso fortuito o fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.** LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala,

16 FEB 2026
Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





SEGURO DE CAUCIÓN No. 12970

9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado por el **FIADO** y aprobada por **LA AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA AFIANZADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10. SUBROGACIÓN. **LA AFIANZADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA AFIANZADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último...."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 04 de agosto de 2004.

PBX: 2419-5757

| www.afiaguatemala.com |

Avenida Reforma 7-62 Zona 9 Edificio Aristos Reforma,
Sto. Nivel Oficina 509

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia.
Guatemala

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





Certificado de Autenticidad

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, **SE HACE CONSTAR** que se ha emitido la Póliza:

Clase: C-2

SEGURO DE CAUCIÓN No.12970

FIADO	Inmobiliaria y Exclusivos Arquitectónicos, Sociedad Anónima
BENEFICIARIO	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CONTRATO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA No. FSS-2025-10-OBRA de fecha 10 de diciembre de 2025
VIGENCIA DE LA FIANZA	Veinticuatro (24) MESES CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica a "EL CONTRATISTA" el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO", hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de conservación de obra.
MONTO AFIANZADO	Q 27,005,097.29

Afianzadora Guatemala, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Ciudad de Guatemala, 10 de Diciembre del año 2025

Afianzadora Guatemala, Sociedad Anónima

Maribel Urrea Herrera

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POR: MARIBEL URREA HERRERA O:
AFIANZADORA GUATEMALTECA,
SOCIEDAD ANONIMA

Firma autorizada

https://apex.hibrigo.com/ords/r/afiaguate/afianzadoraguatemala/certificado-de-autenticidad?p39_a=7361&p39_b=10&p39_c=10-12-2025

Avenida Reforma 7-62 zona 9
Edificio Aristos Reforma, 5to. Nivel oficina 509

PBX: 2419-5757

www.afiaguate.com



El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada
del original en su presencia
Guatemala,

16 FEB 2026

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

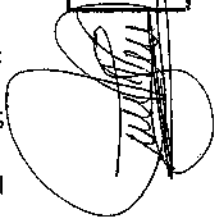


CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA
8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN, NÚMERO FSS
GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE GUION OBRA (FSS-2025-11-OBRA). -----

En la ciudad de Guatemala, el día diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS: Por una parte PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos cincuenta y uno espacio catorce mil seiscientos sesenta espacio cero ciento uno (1851 14660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de COORDINADOR EJECUTIVO de la Unidad Especial de Ejecución denominada "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD", adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tal como lo acredito con los documentos siguientes:

a) Contrato Individual de Trabajo Número cero cinco guion dos mil veinticinco guion cero veintidós guion FSS (05-2025-022-FSS), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veinticinco (2025); b) Acuerdo Ministerial Número un mil setecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (1724-2025), de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) Acta de Toma de Posesión Número diecisiete guion dos mil veinticinco (17-2025), de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025); y para el presente acto, actúo por delegación conferida por el señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, contenida en el Acuerdo Ministerial Número novecientos doce guion dos mil veinticuatro (912-2024), de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede central del Fondo Social de Solidaridad, ubicada en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, Ala Norte, Tercer (3er.) nivel, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala; por la otra parte JORGE ALBERTO VILLEDA HERNÁNDEZ, de veintiocho (28) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil seiscientos doce espacio setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos espacio cero ciento uno (3612 79892 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con el Acta Notarial de mi nombramiento, con fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco (2025), autorizada en esta ciudad por la Notaria Narda Azucena Oliva Ocaña, inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número de registro setecientos noventa y

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANÓNIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

ocho mil setecientos diecinueve (798719), folio seiscientos noventa y cuatro (694) del libro ochocientos cuarenta y nueve (849) de Auxiliares de Comercio, con fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticinco (2025), señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la colonia Vista Hermosa I, tercera (3ra) calle veinticuatro guion treinta y seis (24-36), apartamento C, zona quince (15), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. LOS COMPARECIENTES ASEGURAMOS: a) ser de los datos de identificación antes consignados; b) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato; c) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; d) Que por el presente acto otorgamos CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE GUION OBRA (FSS-2025-11-OBRA). En lo sucesivo, en las calidades en que actuamos, los otorgantes nos denominaremos "EL ESTADO" y/o "EL FONDO" y "EL CONTRATISTA", respectivamente; y de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES. Las partes declaramos que, en lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación, convenimos el uso de las definiciones siguientes: a) "EL MINISTERIO", es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; b) "EL FONDO", es la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", es la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR de la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; d) "LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN", es la Coordinación de Supervisión de "EL FONDO"; e) "EL PROYECTO", es el denominado: MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN; f) "EL CONTRATISTA", es la entidad CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, encargada de ejecutar "EL PROYECTO"; g) "EL SUPERINTENDENTE" es el Ingeniero Civil, colegiado activo, representante de "EL CONTRATISTA" ante "EL FONDO"; h) "EL EVENTO", es el evento de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO FSS GUION LP GUION DIEZ GUION DOS MIL VEINTICINCO (FSS-LP-10-2025) identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos (27158500); i) "LA AFIANZADORA" es la entidad aseguradora que garantice el cumplimiento de este contrato; j) "EL SUPERVISOR" es el Ingeniero Civil, colegiado activo, representante de "EL FONDO" ante "EL CONTRATISTA"; k) "ESPECIFICACIONES" son las Especificaciones Generales y Técnicas; l) "DISPOSICIONES" son las Disposiciones Especiales; m) "LA LEY" es La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y n) "EL REGLAMENTO", es el reglamento de "LA LEY" contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. SEGUNDA: ANTECEDENTES. "EL FONDO", realizó el Evento

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO FSS GUION LP GUION DIEZ GUION DOS MIL VEINTICINCO (FSS-LP-10-2025), para la contratación del proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos (27158500), derivado de lo anterior, con fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), el Ministro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda emitió Resolución Número SADS guion novecientos setenta guion dos mil veinticinco (SADS-970-2025), en la que, aprueba lo actuado por la Junta de Licitación, para la contratación del proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN, adjudicado a la entidad CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q.19,240,328.51), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, adjudicación realizada por la Junta de Licitación, de conformidad con el Acta de Rectificación y Adjudicación Número sesenta guion dos mil veinticinco (60-2025), de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). **TERCERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato Administrativo de Obra, se suscribe con fundamento en: a) Los Artículos: uno (1), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de "LA LEY" y Artículo cuarenta y dos (42) de "EL REGLAMENTO"; b) Artículo veintiséis (26) Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; c) Acta de Evaluación y Adjudicación Número cero cuarenta y siete guion dos mil veinticinco (047-2025) de fecha uno (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025); d) Resolución Número SADS guion ochocientos ochenta guion dos mil veinticinco (SADS-880-2025), de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) emitida por "EL MINISTERIO"; e) Acta de Rectificación y Adjudicación Número sesenta guion dos mil veinticinco (60-2025), de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) y f) Resolución Número SADS guion novecientos setenta guion dos mil veinticinco (SADS-970-2025), de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) emitida por "EL MINISTERIO". **CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVALENCIA CONTRACTUAL.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) La Oferta completa de "EL CONTRATISTA", incluyendo en ella los programas de trabajo, la integración de costos para la presentación de precios unitarios y globales; b) Las Bases de Licitación Pública número FSS guion LP guion diez guion dos mil veinticinco (FSS-LP-10-2025), las Especificaciones Generales y Técnicas, las Disposiciones Especiales y los Planos; c) Las Ordenes de Trabajo Suplementario (O.T.S.), Acuerdos de Trabajo Extra (A.T.E.) y Ordenes de Cambio (O.C.) que en el futuro se elaboren, así como todos aquellos documentos que "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" (disposiciones y

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

resoluciones) emitan para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato; d) El expediente administrativo de Licitación Pública número FSS guion LP guion diez guion dos mil veinticinco (FSS-LP-10-2025) con Disco compacto que contiene planos; e) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y tres millones novecientos mil setecientos setenta y dos (63900772), de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticinco (2023), con cargo a la estructura presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero cuatro espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio trescientos treinta y uno espacio un mil setecientos tres espacio veintiuno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero (2025 11130013 217 0 11 04 001 000 001 331 1703 21 0000 0000) por un monto total programado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES EXACTOS (Q.2,488,319.00), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025) para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025) que constituye el "Anexo 1", f) Especialmente constituirá parte de este contrato, la integración de costos para la presentación de precios unitarios y globales con sus respectivos precios, que "EL CONTRATISTA" presentó en su oferta y que fuera calificada por la Junta de Licitación, el cual irá adjunto al presente documento marcado como "Anexo 2", g) Cuadro de Cantidades Estimadas de Trabajo, presentadas por "EL CONTRATISTA" en su oferta, marcado como el "Anexo 3"; Respectivamente para la interpretación y ejecución del presente contrato deberá en su orden, atenderse a lo estipulado en "LA LEY", este contrato, la oferta del adjudicatario y documentos de Licitación Pública número FSS guion LP guion diez guion dos mil veinticinco (FSS-LP-10-2025), ampliaciones y modificaciones del Contrato, así como los documentos antes mencionados en esta misma cláusula. La prevalencia no supone contradicción sino complementación de todos los documentos y/o disposiciones legales. "EL CONTRATISTA" manifiesta en forma expresa que reconoció el lugar donde se ejecutará la obra y que es del conocimiento de ambas partes la oferta presentada por "EL CONTRATISTA". QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO. Es la contratación de los trabajos de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETEN". "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar para "EL ESTADO", a base de precios totales por renglón, de conformidad con la Oferta de "EL CONTRATISTA", incluyendo en ella los programas de trabajo, la integración de costos para la presentación de precios unitarios y globales, según el caso, conforme los Planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales que aparecen en las Bases de Licitación Pública número FSS guion LP guion diez guion dos mil veinticinco (FSS-LP-10-2025) y en la Oferta respectiva, los trabajos de "EL PROYECTO". "EL PROYECTO" consiste en el mejoramiento de ^{/tres mil/} ~~tres~~ trescientos diez (3,310) metros de calles en tres (3) tramos para el acceso al Nuevo Hospital de San Benito Petén: a) Un primer (1er) tramo con punto de inicio en la intersección de la

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



[Handwritten signature]

Ingeniero Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

[Handwritten signature]

Ruta Departamental RD guion PET guion cero uno (RD-PER-01) (Calzada Francisco Javier López Marroquín ubicada en la quinceava (15ª) avenida de la zona ocho (8) con un total de un mil quinientos diez (1,510) metros; b) un segundo (2do) tramo desde la intersección de la quinceava (15ª) avenida de la zona ocho (8) a la séptima (7ª) calle de la zona ocho (8) hasta llegar al área donde se ubicará el nuevo Hospital con una longitud de un mil cuatrocientos ochenta y cinco metros (1,485) metros; y c) un tercer (3er) tramo en avenida colindante al terreno del hospital de trescientos quince (315) metros, en el Municipio de San Benito del Departamento de Petén. La calle tendrá una sección típica COLECTOR MENOR URBANA modificada con anchos de rodadura adoptados para zona urbana, bordillos según diseño y hombros en ambos lados. Dentro de los trabajos considerados esta la limpieza, chapeo y destronque, reacondicionamiento de la sub rasante existente, capas de sub-base y base, colocación de pavimento flexible de mezcla asfáltica; el sistema de drenajes consiste en alcantarillas de metal corrugado con diámetros de acuerdo al diseño hidráulico, cajas y cabezales para alcantarillas de concreto ciclópeo, instalación de señalización vial vertical y horizontal y finalmente aplicación de medidas ambientales para mitigar los posibles daños ocasionados al medio ambiente. Estos trabajos se ejecutarán en las cantidades y precios que se desglosan en la integración de costos para la presentación de precios unitarios y globales presentado por "EL CONTRATISTA" en su oferta, la cual se adjunta a este Contrato, marcado como "Anexo 2", asimismo, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas de Trabajo, marcado como "Anexo 3". Los pagos se harán a "EL CONTRATISTA" en la siguiente forma: a) De acuerdo a los precios totales por renglón adjuntos en el presente contrato, los cuales se basan en la integración por subrenglones que presentó de acuerdo a las Bases en su Oferta. Se hace constar que, para facilitar la aplicación, interpretación y ejecución del presente contrato, específicamente en la elaboración de las estimaciones, se puede presentar con base a renglones de trabajo, con precios unitarios (fijos e inalterables) los que a su vez están integrados por subrenglones establecidos en el "modelo de la oferta" en las Bases, con precios unitarios (fijos e inalterables) establecidos en la Oferta de "EL CONTRATISTA". En caso de error en la integración, se tomará como precio de oferta, el unitario y siempre que el global no altere el monto del contrato. Cualquier cambio de diseño o decremento en los volúmenes especificados en los renglones o subrenglones de trabajo, generará Órdenes de Cambio (O.C.) basadas en los precios unitarios (los cuales son fijos e inalterables) de los conceptos de obra y/o renglones de trabajo afectados. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de incremento en las cantidades de trabajo o aumento de renglones y subrenglones de trabajo, para lo cual se emitirán Órdenes de Trabajo Suplementario o Acuerdos de Trabajo Extra. "EL ESTADO" no aceptará reclamaciones de pago por pérdidas o ganancias precalculadas derivadas de fluctuaciones en los renglones y subrenglones de trabajo. En caso de que "EL FONDO", de acuerdo con las "ESPECIFICACIONES" ordene modificaciones en las cantidades de trabajo y éstas deban ser llevadas a cabo por "EL CONTRATISTA", se

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

efectuarán mediante el procedimiento de decremento (Órdenes de Cambio) (O.C.), ejecución de especificaciones diferentes y/o cantidades adicionales (Órdenes de Trabajo Suplementario (O.T.S) y Acuerdos de Trabajo Extra) (A.T.E.) tal como lo prescribe el Artículo cuarenta y cuatro (44) de "EL REGLAMENTO". **SEXTA:** VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q.19,240,328.51), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual será pagado según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y tres millones novecientos mil setecientos setenta y dos (63900772), con cargo a la estructura presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero cuatro espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio trescientos treinta y uno espacio un mil setecientos tres espacio veintiuno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero (2025 11130013 217 0 11 04 001 000 001 331 1703 21 0000 0000) por un monto total programado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES EXACTOS (Q.2,488,319.00), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025); y las estructuras presupuestarias que le sean asignadas en función a la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y/o las que a futuro correspondan, por lo que "EL CONTRATISTA" no podrá ejecutar trabajos que excedan del monto asignado en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" efectuará las gestiones que permitan obtener la disponibilidad presupuestaria faltante para el presente ejercicio fiscal, de ser factible, o para los presupuestos futuros con cargo a las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. En caso de que no se cuente con las partidas y créditos presupuestarios que permitan realizar pagos con el presente contrato, "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA" podrá ordenar la suspensión de los trabajos y "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" hará las gestiones a efecto de obtener el financiamiento para continuar con la obra. Si obtiene los créditos presupuestarios necesarios, se levantará la suspensión de los trabajos y se continuarán los mismos. En caso de que no fuera posible obtener los fondos, el contrato será resuelto unilateralmente por "EL ESTADO" y se dará por vencido anticipadamente el plazo contractual, procediéndose a la recepción de la obra ejecutada y a la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de "LA LEY". **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** I) ANTICIPO. "EL FONDO" NO otorgará anticipo sobre el valor del contrato. II) ALCANCE DE LOS PAGOS. Excepto en los casos especiales, contemplados por las Especificaciones respectivas, el trabajo de los renglones a precio unitario, se pagará por la cantidad realmente medida o cuantificada y ejecutada, de acuerdo con los planos y Especificaciones o las modificaciones que se hubieran ordenado, según se determine por las medidas finales. En los renglones globales, los pagos parciales se harán de acuerdo con el

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

Il. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

porcentaje de avance. Tanto las medidas como las evaluaciones de los materiales para efecto de estimación serán hechas por "EL SUPERVISOR", quien podrá pedir las pruebas de laboratorio que considere necesarias. Los pagos de los renglones establecidos en el Contrato tienen como alcance, la compensación por la ejecución física comprobable del trabajo ofertado, definidos por los planos y especificaciones, así como cubrir los costos por cualquier daño o perjuicio derivado de la naturaleza del trabajo o de la acción de los elementos surgidos durante la ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva, motivados por o en consecuencia de la suspensión o interrupción de la obra según se contempla en las Especificaciones y por todas las garantías e indemnizaciones que tenga que otorgar el Contratista. Las cantidades de trabajo que "EL CONTRATISTA" haya ejecutado de más y que no estén respaldadas por el contrato, correrán por exclusiva cuenta de "EL CONTRATISTA", sin que "EL MINISTERIO", "EL FONDO" o "EL ESTADO" queden obligados en ninguna forma al pago de las mismas. Ni "EL CONTRATISTA" ni "EL SUPERVISOR" podrán variar la planificación del proyecto, (renglones de trabajo, cantidades, planos, etcétera), salvo lo dispuesto por la ley. Las variaciones no autorizadas previamente por escrito no le serán reconocidas ni pagadas a "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" tiene obligación de presentar sus estimaciones de trabajo en forma mensual. Cuando en algún período no se haga la estimación correspondiente, "EL SUPERVISOR" dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. III) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES: Uno) En la fecha que se cumpla el período estipulado en el Contrato para las estimaciones de trabajo, "EL SUPERVISOR" cuantificará las inspecciones del trabajo efectivamente ejecutado en el proyecto y/o de materiales o conexos que se encuentran ya incorporados a los elementos constructivos de la obra, según lo establecido en el Artículo cincuenta y nueve (59) de "LA LEY", y Artículo cincuenta (50) de "EL REGLAMENTO", siguiendo el procedimiento indicado en la forma de pago e información sobre el catálogo de renglones de trabajo descrito en las Bases de Licitación Pública. Este catálogo indicará las cantidades totales por cada renglón, el precio unitario, el valor total y el porcentaje de avance físico del período que se esté estimando para pago. "EL CONTRATISTA", podrá generar estimaciones de trabajo mensuales y presentarlas a "EL SUPERVISOR" para su pago. La no presentación del cobro será señal inequívoca de atraso en el cronograma de trabajo y podrá sancionársele por cada día de atraso que incurra. Cuando en algún período no se haga estimaciones correspondientes, "EL SUPERVISOR" dejará constancia en Acta de las razones por las cuales no se hizo. Si no indica otra cosa en el Contrato, se harán el último día hábil de cada mes. La no ejecución de la obra reiteradamente, podrá ser una causal para terminación del contrato, extremo que deberá desvanecerse por medio de la presentación de informe mensual (los primeros 5 días del mes) por parte de la supervisión. La no presentación del informe será señal inequívoca de subejecución. La no presentación de cobro, no ejecución de la obra reiteradamente, podrán ser causales para la terminación del Contrato. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato,

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes, si los hubiere.

Siguiendo el procedimiento indicado en las formas de Pago, e información sobre el catálogo de renglones de trabajo. El Catálogo indicará las cantidades totales por cada renglón, el precio unitario, el valor total y el porcentaje de avance físico del período que se esté estimando para su pago. Para el pago de las estimaciones, "EL CONTRATISTA" presentará a "EL SUPERVISOR" el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y conciliar cualquier diferencia con "EL CONTRATISTA". En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de "EL CONTRATISTA", se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el Artículo cincuenta y dos (52) de "EL REGLAMENTO". Dos) Los pagos a "EL CONTRATISTA" se harán dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa a "EL SUPERVISOR". Tres) La documentación que conforme la estimación que "EL CONTRATISTA" presente a "EL SUPERVISOR" deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: a) Acta en la que consten las cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación) correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en la obra correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); b) Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; c) Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; d) Constancia de que los pagos al personal de "EL CONTRATISTA" están al día; e) Factura por el monto de la estimación a cobrar; f) Constancia de estar al día en el pago de la cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; g) Informe de "EL SUPERVISOR" que señale que "EL CONTRATISTA" está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; h) Constancia de que las garantías están vigentes y al día con el pago de las primas; i) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del contrato, se deberá acompañar constancia de "EL CONTRATISTA" donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos; j) Informe Fotográfico del avance físico de la obra aprobado por "EL SUPERVISOR" y el Jefe de la Coordinación de Operaciones; k) Otros documentos que sean solicitados por la Coordinación Financiera de "EL FONDO" y las demás contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y l) Presentar copia del libro electrónico de bitácora donde se compruebe el avance de la obra correspondiente al período de la estimación a cobrar. Cuatro) Los pagos se harán conforme a los precios unitarios o globales estipulados en este contrato o la oferta, lo indicado al respecto en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y las Disposiciones Especiales, así como en los documentos que se emitan según los Acuerdos de Trabajo Extra (A.T.E), Ordenes de Trabajo Suplementario (O.T.S.) y Ordenes de Cambio (O.C.), pagándose únicamente los renglones y subrenglones que hayan sido previamente ejecutados, aceptados y aprobados por "EL SUPERVISOR". No se pagarán trabajos

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

extras y/o suplementarios en los que no se acredite la existencia previa de la respectiva Orden de Trabajo Suplemento (O.T.S.) o Acuerdo de Trabajo Extra (A.T.E.), justificado técnicamente y aprobado por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA". Cinco) El hecho de que un renglón y sub renglón se haya incluido en una estimación, aunque haya sido pagada, no constituye recepción definitiva de tal renglón y sub renglón, ya que "EL ESTADO" se reserva expresamente el derecho de reclamar, por obra faltante, mal ejecutada o por pago indebido, y se aplicara lo establecido en el artículo cincuenta y dos (52) de "EL REGLAMENTO". Seis) "EL CONTRATISTA" cuenta con cinco (5) días contados a partir de la fecha del acta correspondiente a una estimación o liquidación, para hacer reclamaciones por escrito, debidamente justificadas y documentadas, sobre aspectos diversos de tal estimación o liquidación. Transcurrido dicho período sin solicitud o reclamación por parte de "EL CONTRATISTA", la estimación o liquidación se considerará como aceptada por éste. III) FORMA DE PAGO. "EL FONDO" efectuará pagos por la ejecución de "EL PROYECTO", mediante el régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- de conformidad con la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NUMERO SAT-DSI-243-2019 de fecha 11 de marzo del año 2019, la factura electrónica será emitida a nombre de "EL FONDO", con el Número de Identificación Tributaria -NIT- sesenta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno (65766431), con dirección fiscal en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) Zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, tercer (3er) nivel, municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. "EL FONDO" tramitará los pagos parciales dentro del plazo de 30 días siguientes a la recepción de la documentación completa de la estimación, acompañada de las constancias que acrediten la solvencia del pago de sueldos y salarios de los trabajadores, constancia de tener al día las garantías del contrato, así como las cuotas a favor del I.G.S.S., hasta el período anterior a la estimación en que se trate, así como otros documentos que puedan estipularse en el Contrato. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes, si los hubiere. IV) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a "EL CONTRATISTA". Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del Contrato. V) SOBRECOSTOS. No se reconocerán pagos de sobrecostos. OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL E INICIO DE LOS TRABAJOS. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial de la Aprobación del Contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación final del contrato. II) PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El plazo para la ejecución de la obra es de SEIS (6) MESES CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el Acuerdo

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



[Handwritten signature]

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

[Handwritten signature]

Ministerial que Aprueba el presente Contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO". III) INICIO DE LOS TRABAJOS. El inicio de la ejecución de los trabajos empezará a contar a partir que "EL CONTRATISTA" y "EL FONDO" suscriban la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO", después de que se notifique a "EL CONTRATISTA", el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente Contrato.

NOVENA: CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR. Únicamente se autorizará prórroga de plazo y suspensión de obra, por causa de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el hecho, notificará a "EL SUPERVISOR", indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos, para que, una vez comprobados los hechos, se levante el acta correspondiente y se traslade a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA" para su autorización. Podrá decretarse la suspensión temporal de los trabajos, para lo cual deberán levantarse las actas a que se refiere el Artículo cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO". Al reanudar los trabajos se hará mérito de la prórroga del plazo que se otorgue. "EL ESTADO" no reconocerá ni pagará ninguna clase de indemnización o intereses por suspensión de los trabajos. Cuando "EL CONTRATISTA" solicite prórroga del plazo por falta o atraso en el pago de las estimaciones, si se le concediera la prórroga, no tendrá derecho a cobrar intereses por el período de tiempo que se le otorgue por ese concepto. Toda prórroga del plazo, cualquiera que sea la causa, deberá ser notificada por "EL CONTRATISTA" o "EL SUPERVISOR", a la Afianzadora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su autorización.

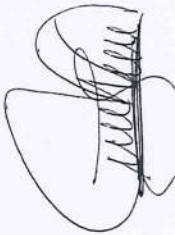
DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a la Planificación, es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por "EL FONDO". "EL CONTRATISTA" deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos quince (15) días hábiles antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; b) "EL CONTRATISTA" se obliga a contar con "EL SUPERINTENDENTE" el cual deberá ser ingeniero civil con ocho (8) años como mínimo de colegiado activo y con experiencia de haber sido superintendente, delegado residente, supervisor, coordinador, gerente de proyectos o sus equivalentes de acuerdo a la entidad donde haya ejercido el cargo, en al menos dos proyectos de construcción, ampliación y/o mejoramiento de carreteras de pavimento flexible o rígido. c) "EL CONTRATISTA" se obliga a que la estadía de "EL SUPERINTENDENTE" deberá ser de tres (3) días por semana como mínimo y permanente si se suscita alguna emergencia en "EL PROYECTO", para que cumpla con la función de líder responsable de la ejecución de "EL PROYECTO", asegurando que se cumpla con la ejecución de los trabajos de la obra con entera sujeción a la Planificación, es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por "EL

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

Ingeniero Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

FONDO". d) "EL CONTRATISTA" se obliga a contar con Ingeniero Auxiliar, el cual deberá ser ingeniero con tres (3) años como mínimo de colegiado activo y con experiencia de haber sido superintendente, delegado residente, auxiliar, supervisor, coordinador, gerente de proyectos o sus equivalentes de acuerdo a la entidad donde haya ejercido el cargo, en al menos en un (1) proyecto de construcción. e) "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener de manera permanente en "EL PROYECTO" al Ingeniero Auxiliar, quien apoyara a "EL SUPERINTENDENTE" encargándose de tareas como la gestión documental (planos, especificaciones), coordinación logística, seguimiento de cronogramas y presupuestos, apoyo en la elaboración de informes, control de calidad, y comunicación con el equipo, para que las actividades se ejecuten eficientemente y a tiempo. f) "EL CONTRATISTA" previamente a la adquisición de materiales, deberá proporcionar a "EL SUPERVISOR", (cuando éste lo requiera) muestras con la certificación de calidad del Centro de Investigaciones de Ingeniería u otro laboratorio legalmente autorizado, si son nacionales o certificación del fabricante, si son importados, en todo caso, los materiales de construcción a emplearse, sean o no los especificados en las Bases de Licitación, deberán ser aprobados por "EL SUPERVISOR" antes de emplearse; g) "EL CONTRATISTA" deberá retirar de la obra, sin ninguna responsabilidad para "EL ESTADO" a cualquier trabajador o empleado que "EL SUPERVISOR" considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; h) "EL CONTRATISTA" deberá mantener por su cuenta en la obra, por lo menos un Ingeniero Civil, colegiado activo, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección técnica y la ejecución de las obras, con anotaciones consignadas en el libro de bitácora, por lo menos una vez por semana en la obra, asimismo, cuando "EL FONDO" por motivos especiales así lo solicite. "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL SUPERVISOR" el nombre de la persona que designe como Ingeniero. Cada vez que haya fundición de elementos de concreto le notificará a "EL SUPERVISOR", para que esté o no presente en dichas fundiciones. "EL CONTRATISTA" acompañará fotografías del avance físico en cada una de las estimaciones de pago. En su momento, en la fase de la liquidación del presente contrato, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución de la obra; i) "EL CONTRATISTA" está obligado a inscribirse en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cubrir las cuotas correspondientes al mismo. Deberá llenar los requisitos exigidos, hacer las notificaciones necesarias y procedentes, así como los pagos respectivos. "EL CONTRATISTA" cubrirá todas las responsabilidades legales y técnicas que se deriven de esos compromisos; j) "EL CONTRATISTA" deberá aportar por su cuenta y riesgo, todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan. "EL CONTRATISTA" deberá construir y operar por su cuenta sus campamentos, cuya localización deberá ser previamente autorizada por "EL FONDO"; k) Las licencias y permisos deberán obtenerse en su debida oportunidad, para lo cual "EL FONDO" dará información y facilidades necesarias. En caso que el

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

"EL CONTRATISTA" inicie los trabajos que requieran Licencias y permisos previos, lo hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes, exonerando a "EL FONDO" y a sus funcionarios de cualquier demanda o reclamo por incumplimiento de dichos requisitos; l) "EL CONTRATISTA" deberá cumplir fielmente con todas las medidas de mitigación, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales de control y seguimiento, así como cualquier instrucción que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Deberá seguir el plan de manejo y disposición final de desechos y el plan de monitoreo ambiental propuestos en el Instrumento de Evaluación Ambiental para el funcionamiento del proyecto. Deberá cumplir con los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la implementación de las medidas de mitigación y/o soluciones ambientales, en los plazos que se le requieran; m) "EL CONTRATISTA" deberá presentar los ensayos de los muestreos de laboratorios como se estipula en las "ESPECIFICACIONES", además deberá presentar el Certificado de Calidad de los materiales y otros que le sean requeridos por "EL SUPERVISOR" o "EL FONDO". DÉCIMA PRIMERA: MATRIZ DE RIESGO. Forma parte del expediente el cuadro de matriz de riesgo, que contiene la descripción de cada uno de los riesgos y la asignación de las responsabilidades y penalizaciones de cada una de las partes, como se establece en el Artículo dieciséis (16) de "EL REGLAMENTO". DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIAL. "EL CONTRATISTA" está obligada a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar monitoreo contribuyendo a la transparencia y demás disposiciones establecidas en el Artículo ochenta y nueve (89) del Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro(36-2024), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025). Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa indicada, es necesario que "EL CONTRATISTA" traslade a "EL FONDO" el enlace Web para la visualización de los trabajos de la obra en tiempo real. Se exceptúa de la implementación de grabación digital si "EL PROYECTO", por tener ubicación en el área rural, carece de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo del mismo estará compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala. DÉCIMA TERCERA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS. No se reconocerán ni pagarán fluctuaciones de precios de ninguna naturaleza. DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar las fianzas siguientes: A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD. Como requisito previo a la aprobación del presente contrato por medio de Acuerdo Ministerial, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato para garantizar

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

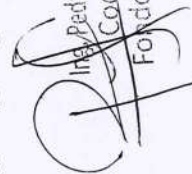
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el mismo. Además, esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación. Esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del Contrato de acuerdo a las Especificaciones, Planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la Fianza de Conservación de Obra. En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA", la fianza de cumplimiento la hará efectiva "EL MINISTERIO" de conformidad con el siguiente procedimiento: i) en caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en el pago puntual de los salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, o en el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; "EL MINISTERIO" con fundamento en el informe que rinda "EL FONDO" o lo que resulte de las planillas pendientes de pago dará audiencia por quince (15) días hábiles a "LA AFIANZADORA" y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por rescindido el contrato; ii) El porcentaje de la fianza que cubre la ejecución de los trabajos, la calidad de la obra, el plazo de ejecución de la misma y el pago de sanciones en su caso, lo hará efectivo "EL MINISTERIO" con fundamento en el informe que rinda "EL FONDO", tomando como base el costo total de los trabajos contratados y de sus ampliaciones, si las hubiere, expresará el monto de los trabajos no ejecutados por "EL CONTRATISTA" y que sean necesarios para la satisfactoria terminación de la obra. Con dicho informe "EL MINISTERIO" dará audiencia por quince (15) días hábiles a "LA AFIANZADORA" y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por rescindido el contrato; iii) Esta fianza se podrá hacer efectiva en los casos previstos en la cláusula Décima Séptima de este contrato, especialmente en aquellos casos en que "EL ESTADO" declare que da por terminado unilateralmente el presente contrato por responsabilidad de "EL CONTRATISTA"; B)

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



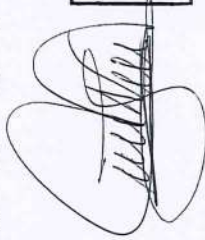
FIANZA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD. Esta fianza deberá otorgarla "EL CONTRATISTA" a favor de "EL MINISTERIO", previo a la cancelación de la fianza de cumplimiento y como requisito previo para la recepción de la obra, por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor original del contrato. Esta fianza cubrirá la reparación de las fallas y desperfectos que resultaren por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en la ejecución de la obra, debidas al procedimiento técnico empleado o a la calidad de los materiales utilizados y estará vigente durante dieciocho (18) meses en los términos indicados en el Artículo sesenta y siete (67) de "LA LEY" (esta responsabilidad no implica o supone mantenimiento de las obras). En caso de hallarse defectos en la construcción atribuibles a "EL CONTRATISTA", "EL MINISTERIO" ejecutará la fianza por la suma que corresponda, con fundamento en el informe que rinda "EL FONDO" en donde consten los reclamos por escrito hechos por aquella, pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA" y que se exprese el monto de los mismos. De dicho informe "EL MINISTERIO" dará audiencia a la "AFIANZADORA" y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los cuales con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. Las garantías o pólizas de fianzas se someterán a la aprobación de "EL MINISTERIO", el que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción; C) FIANZA POR SALDOS DEUDORES. Simultáneamente a la constitución de la Fianza de Conservación de Obra "EL CONTRATISTA" contratará una fianza por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra. Esta fianza garantizará el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de "EL ESTADO", de "EL MINISTERIO", de "EL FONDO" o de terceros en la liquidación. Si como resultado de la liquidación del contrato, "EL FONDO" detectare que "EL CONTRATISTA", adeuda a "EL ESTADO", alguna cantidad de dinero por cualquier concepto, "EL MINISTERIO" con base en el informe circunstanciado que le rinda "EL FONDO", dará audiencia a "LA AFIANZADORA" y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los quince (15) días hábiles con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. **DÉCIMA QUINTA: SEGUROS.** "EL CONTRATISTA" deberá contratar y presentar los siguientes seguros: a) SEGUROS POR LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL DE SUS TRABAJADORES, por un monto mínimo de

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

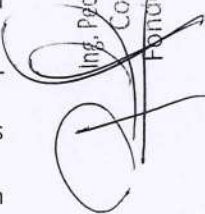
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

cien mil quetzales (Q. 100,000.00) y b) SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE INCLUYA LESIONES CORPORALES Y MUERTE ACCIDENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, por un monto mínimo de ochenta mil quetzales (Q. 80,000.00), de conformidad con el Artículo setenta (70) de "LA LEY", y cincuenta y ocho (58) de "EL REGLAMENTO", es decir, los seguros por responsabilidades civiles y a terceros; y contra los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el país, sometiendo a la aprobación de "EL FONDO" las pólizas respectivas, la que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción. Las Pólizas de los seguros deberán presentarse a "EL FONDO" y se mantendrán vigentes desde la suscripción de la Orden y Acta de inicio hasta que "EL FONDO" compruebe que "EL CONTRATISTA" ha cumplido con las condiciones respectivas del contrato, extendiendo la constancia para su cancelación o en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Fianza de Conservación de la Obra. Bajo el entendido, que en caso de que la Aseguradora pague cualquier suma con motivo de algún siniestro cubierto por dicho seguro, automáticamente el mismo deberá quedar restituido a las cantidades límites contratadas originalmente. "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo 15 días contados a partir de la suscripción de la Orden y Acta de inicio para trasladar los seguros a "EL FONDO". **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la ley de la materia, que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que ha reconocido en el campo, el lugar donde se ejecutará la obra. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, RESCISIÓN O RESOLUCIÓN:** Para los efectos del presente contrato se deberán manejar los siguientes conceptos: i) Terminación del contrato: cuando su objeto principal se cumple o se vuelve imposible de cumplir por caso fortuito o de fuerza mayor; ii) Rescisión de contrato: Cuando las partes deciden darlo por terminado de mutuo acuerdo; iii) Resolución de contrato: Cuando el contrato se da por terminado por incumplimiento de una o ambas partes, mediante pronunciamiento de autoridad administrativa o judicial, encontrándose en ejecución; y, iv) Cancelación de contrato: Cuando se han cumplido todos los derechos y obligaciones suscritos en el contrato y se extienden recíprocamente los finiquitos entre las partes; **UNO (1):** El presente contrato se podrá dar por terminado, cancelado, rescindido o resuelto, según el caso: a) Si "EL CONTRATISTA" no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto, no gestiona las licencias correspondientes o no solicita la entrega del predio; b) En caso de evidente negligencia de "LA EJECUTORA" en la ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo (provisional o definitivo) aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de las obras en el plazo fijado en este contrato; c) Si "EL CONTRATISTA" ejecuta los trabajos en forma inadecuada; d) Si "EL CONTRATISTA" interrumpe la continuación de la obra o por otra causa, no lleva el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los informes de "EL SUPERVISOR"; e)

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

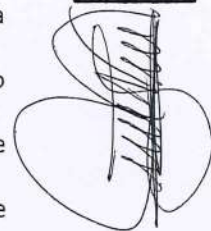


Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



Si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra; f) Si "EL CONTRATISTA" se encontrare en un estado de descapitalización que no le permita continuar con la normal ejecución de los trabajos; g) Si "EL CONTRATISTA" incurriere en insolvencia financiera que amenazare el cumplimiento del presente contrato; h) Si "EL CONTRATISTA" se le embargaren bienes que evidentemente afectaren el cumplimiento del contrato; i) Si "EL CONTRATISTA" cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de los intereses de "EL ESTADO" o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO"; j) Si "EL CONTRATISTA" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; k) Si "EL CONTRATISTA" rehusare proseguir o dejare de ejecutar los trabajos en forma parcial o total, con la diligencia necesaria para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo especificado en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda; l) Si "EL CONTRATISTA" no se presentaren los seguros o fianzas a que está obligado conforme a este contrato; m) Cuando sea imposible cumplir con el objeto del contrato; n) Cuando se aplique la multa por retraso en la entrega de la obra, según lo estipula el artículo ochenta y cinco (85) de "LA LEY" y sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO"; ñ) Por falta de financiamiento para el proyecto en dos o más, ejercicios fiscales consecutivos; o) Por caso fortuito o fuerza mayor; p) Por muerte de "EL CONTRATISTA"; q) Por cualquier otra causa especificada en "LA LEY". DOS (2): En todos los casos, "EL MINISTERIO" señalará a "EL CONTRATISTA" y a su fiador, el plazo de quince (15) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentación necesarias, expresen lo que se estimen procedente en defensa de sus intereses. TRES (3): Vencido el plazo antes indicado "EL MINISTERIO", hayan o no evacuado la audiencia, resolverá por desvanecido el cargo formulado o en su caso, declarando la resolución, terminación o cancelación de este contrato sin responsabilidad de su parte. Se requerirá el pago de la garantía a "LA AFIANZADORA", la que deberá hacer efectivos los fondos que cubran los trabajos pendientes de ejecutar y que sean necesarios para la total y satisfactoria terminación de la obra, así como de las sanciones originadas por el atraso en la entrega y terminación de aquella. CUATRO (4): La terminación de este contrato podrá ser unilateralmente, parcial o totalmente, cuando convenga a los intereses de "EL ESTADO". CINCO (5): Para los casos de terminación, resolución o cancelación de los trabajos contratados "EL FONDO" pagará en la liquidación del contrato a "EL CONTRATISTA" una cantidad igual a: i) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado, según lo certifique "LA SUPERVISORA", menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que "EL FONDO" pudiera tener contra "EL CONTRATISTA" con base a este contrato; y, ii) Un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por "EL CONTRATISTA", comprobables documentalmente, que no se hayan incluido en las estimaciones ya pagadas y sin dejar ningún margen por concepto de ganancias precalculadas sobre el trabajo no ejecutado. Sin embargo, en ningún caso podrá dicho pago exceder al costo total expresado en la Cláusula

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Sexta de este contrato. SEIS (6): "EL CONTRATISTA" podrá solicitar sin responsabilidad alguna de su parte, la cancelación, terminación o resolución de este contrato si "EL FONDO" injustificadamente retrasare tres (3) pagos consecutivos de estimaciones mensuales. "EL CONTRATISTA" no podrá solicitar la cancelación del presente contrato, cuando la falta de pago se deba a que él no ha hecho efectivas las sanciones por retraso que tenga pendientes o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. SIETE (7): También se dará por terminado este contrato por vencimiento del plazo contractual, siempre que no se haya acordado prórroga alguna. **DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.** UNO (1): "EL CONTRATISTA" deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "EL FONDO" inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con la obra e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. DOS (2): "EL CONTRATISTA" constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a "EL SUPERVISOR" cuando la obra esté terminada y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución, "EL SUPERVISOR" hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso; si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los Planos y "ESPECIFICACIONES", notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente "EL SUPERVISOR" rendirá informe pormenorizado a "EL FONDO" dentro del plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables previa autorización por escrito de "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final. TRES (3): "EL FONDO" nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada por tres (3) representantes de "EL FONDO", dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por "EL SUPERVISOR"; con dicha Comisión colaborará "EL SUPERVISOR" y "EL CONTRATISTA". La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar "EL CONTRATISTA"; b) el tiempo a emplearse; y c) si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra, efectuará la liquidación final del contrato, estableciendo el costo total de la obra y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a "EL CONTRATISTA", verificando los cálculos finales del contrato, levantando el

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



[Handwritten signature]

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

[Handwritten signature]

acta explicativa, formulando y firmando cuadros necesarios. Si "EL CONTRATISTA" no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, ésta será válida y "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que "EL FONDO", previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de "EL CONTRATISTA" con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse a "EL FONDO" dentro del plazo de quince (15) días hábiles que se computarán a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. CUATRO (4): Aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el Artículo sesenta y siete (67) de "LA LEY". CINCO (5): Igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES.** I) **SANCIONES.** De acuerdo con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de "LA LEY" y sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO", se aplicarán sanciones en los siguientes casos: a) Se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra "EL CONTRATISTA", desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el Artículo sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO" el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; b) Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente este contrato, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses de "EL ESTADO", por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este contrato, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. II) **PRÓRROGAS.** Conforme a lo establecido en el Artículo cincuenta y uno (51) de "LA LEY", el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. En el caso de prorrogarse se estará a lo dispuesto en el Artículo cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO": a) **PRÓRROGA POR MUTUO ACUERDO:** Mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" o por solicitud de "EL CONTRATISTA", la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma; b) **ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO":** se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes: i) "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO"

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

solicitará por escrito a "EL CONTRATISTA", la prórroga del contrato al menos quince (15) días antes al vencimiento del contrato; ii) "EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito su decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud; c) PRÓRROGA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA: en el caso que "EL CONTRATISTA" necesite prorrogar, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, éste deberá informar al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato; d) ÚNICA PRÓRROGA OBLIGATORIA POR DECISIÓN UNILATERAL DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO": De ejercer la prórroga obligatoria, "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" notificará a "EL CONTRATISTA", dicha decisión y formalización del proceso; e) PRÓRROGA POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA: cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a "EL SUPERVISOR", exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. "EL CONTRATISTA" y "EL SUPERVISOR" deberán notificar a "LA AFIANZADORA" dentro de los quince (15) días de aprobada cualquier prórroga del plazo, sin importar su causa. Para todos los casos antes establecidos la autoridad competente de la entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. III) SUSPENSIONES TEMPORALES. a) Cuando se ordene una suspensión temporal de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual; b) Las suspensiones se deberán notificar a "EL CONTRATISTA" y no podrá suspender la vigencia de las fianzas.

VIGÉSIMA: CLAUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA. Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco el Decreto número treinta y dos guion dos mil veinticuatro (32-2024) del Congreso de la República, Ley de Competencia. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros, serán resueltos entre las partes a la brevedad posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el Artículo ciento dos (102) de "LA LEY"; y en este último caso, "EL CONTRATISTA" expresamente y en este momento, renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera corresponderle. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL CONTRATISTA" tiene prohibición expresa de alterar la planificación, el diseño o rebasar los límites financieros del contrato. Toda modificación y/o variación del contrato deberá ser ordenada por escrito a través de la emisión de cualquiera de los documentos señalados en el Artículo cuarenta y cuatro (44) de "EL REGLAMENTO". Cualquier trabajo

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

hecho en contravención a lo anterior, correrá por su cuenta y no le será pagado a "EL CONTRATISTA". A "EL CONTRATISTA" le queda prohibido ceder, vender, traspasar a terceros y/o disponer en cualquier otra forma de los derechos adquiridos en este contrato. "EL CONTRATISTA" no podrá realizar subcontrataciones derivadas del cumplimiento de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO", y no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Sin embargo, deberá enterar a los subcontratistas de que, en caso de cancelación del contrato, "EL FONDO" no incurrirá en ninguna obligación o responsabilidad para con los subcontratados. Por lo tanto, tal eventualidad deberá ser contemplada en el convenio celebrado en la subcontratación. Los subcontratos no serán mayores de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, exceptuándose los materiales o equipo que requieren suministro e instalación. "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" no tendrán ninguna responsabilidad con los subcontratistas en caso de cancelación del contrato respectivo. Todo subcontrato que fuere autorizado no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Los subcontratos deberán cumplir con las estipulaciones del contrato en lo referente a: libros, registros y origen de los bienes y servicios, entre otros. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la "LA LEY". **VIGÉSIMA TERCERA: VARIACIONES DEL MONTO DEL CONTRATO.** En caso de que se detecten en la obra situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto, podrá variarse (aumentarse o disminuirse) el valor del contrato hasta en un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor del contrato ajustado, mediante Órdenes de Cambio, Órdenes de Trabajo Suplementario y/o Acuerdos de Trabajo Extra, aprobados por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA". Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, está contemplado en "EL REGLAMENTO". Para el efecto, previamente a ejecutar el trabajo "EL CONTRATISTA" deberá elaborar una propuesta del trabajo y adjuntará los planos necesarios, los cuales deberán ser aprobados por "EL FONDO". "EL SUPERVISOR" justificará técnicamente los trabajos que se requieren, elaborando los documentos arriba enumerados. Los trabajos extras y contratos ampliatorios deberán estar cubiertos por las fianzas del contrato o bien estar garantizados con nuevas fianzas para poder ejecutarse y pagarse. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas

CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA

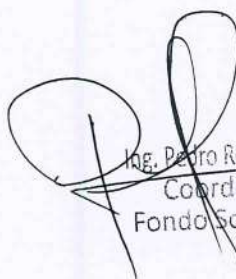
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. VIGÉSIMA QUINTA:

CLAUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA. Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco la Ley de Competencia, Decreto numero 32-2024 del Congreso de la República, así mismo conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. VIGÉSIMA SEXTA:

APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por "EL MINISTERIO" a través de Acuerdo Ministerial, tal y como lo establece el Artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY". VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS. "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, licencias y/o arbitrios municipales en la forma, modo y porcentaje que establezcan las leyes de la República de Guatemala. Asimismo, está obligado al pago del Timbre Profesional correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual hará adhiriendo los timbres al final de este contrato o en cada factura que presente para su pago, en forma proporcional. Lo aquí estipulado no exonera a "EL CONTRATISTA" de cualquier otro pago de carácter tributario que surja en el futuro de conformidad con las leyes de la República de Guatemala. VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, los comparecientes en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido del presente contrato, el cual leemos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, así como impuestos de la obligación de registro de una copia en la Contraloría General de Cuentas, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en veintiún (21) hojas de papel membretado de "EL FONDO", dependencia de "EL MINISTERIO".

Testado: tres. Omítase. Entrelineas: tres mil. Léase.



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



**CONSOLIDADO DE OBRA
CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA**

JORGE ALBERTO VILLEDA HERNÁNDEZ
Administrador Único y Representante Legal
CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Guatemala, 30 DIC 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 2183-2025

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se nombró la Junta de Licitación, para recibir, calificar y adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FSS-LP-10-2025. **NOG 27158500.**

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fundamento en el artículo 9 numeral 4, inciso 4.2, literal b) y 36 de la Ley citada, en Resolución No. SADS-970-2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, aprobó lo actuado por la Junta de Licitación para el Evento relacionado, quien adjudicó el evento en referencia, a la entidad **CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su **Administrador Único y Representante Legal JORGE ALBERTO VILLEDA HERNÁNDEZ**, bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación nombrada.

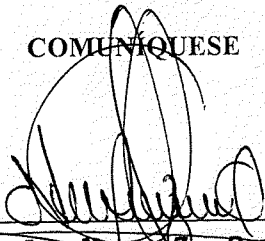
POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), f) y m), del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 48 y 49, del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

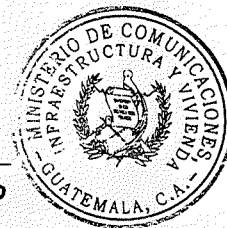
ACUERDA:

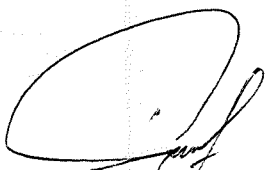
APROBAR, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE GUION OBRA (FSS-2025-11-OBRA), celebrado con fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito bajo la responsabilidad del Ingeniero Civil **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, por delegación contenida en Acuerdo Ministerial No. 912-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 y el señor **JORGE ALBERTO VILLEDA HERNÁNDEZ**, en su calidad de **Administrador Único y Representante Legal** de la entidad **CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para el **MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN**, como se indica en el contrato que por este medio se aprueba. El plazo para la ejecución de la obra es de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el presente Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO". El monto del contrato es de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q.19,240,328.51)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria número: **2025-11130013-217-0-11-04-001-000-001-331-1703-21-0000-0000**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente o a las que en el futuro correspondan.

COMUNIQUESE


Ing. Norma Zea Osorio

Ministra
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda





ING. JOSÉ RAÚL SOLARES CHÍU
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS QUETZALES CON 85/100 CENTAVOS**, bajo las siguientes condiciones:

MONTO AFIANZADO	BENEFICIARIO
Hasta por Q.1,924,032.85	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
FIADO Y DOMICILIO	
CONSOLIDADO DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA	
OBJETO DEL CONTRATO	
"MEJORAMIENTO CALLE S 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN NUEVO HOSPITAL SAN BENITO PETEN"	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE GUION OBRA (FSS-2025-11-OBRA) DE FECHA 10/12/2025	SEIS (6) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE A "EL CONTRATISTA" EL ACUERDO MINISTERIAL QUE ARPUEBA EL CONTRATO Y SE SUSCRIBA LA ORDEN Y ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO", HASTA QUE LA ENTIDAD INTERESADA EXTIENDA LA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN LA GARANTÍA DE CONSERVACIÓN DE OBRA

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada, de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, o hasta haberse prestado el servicio, o hasta que el beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra y/o calidad y/o funcionamiento, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

La presente fianza puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 10 de Diciembre del 2025.

FIRMA AUTORIZADA

CARLOS
FERNÁNDEZ
GOMAR

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O:
AFIANZADORA DE LA NACIÓN,
SOCIEDAD ANÓNIMA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo No. 264-99 emitido a través del Ministerio de Economía el 04 de mayo de 1999; y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 60-2000 del 11 de febrero del 2000 de la Superintendencia de Bancos.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S.A.
1era Avenida 10-87 zona 10 Edificio Torre Viva, Quinto Nivel Espacios Torre Viva.
Teléfonos: Suscripción: 3760-4444; Administración: 3760-3711; Gerencia: 5513-0746



"CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLASE: C-2 No. 11086"

1. **PROPORCIONALIDAD.** Afianzadora de la Nación, S.A. quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución (fianza), se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO (que para efectos de la presente póliza se identificara como Fiado o Asegurado, indistintamente) garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución (fianza). Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **CADUCIDAD CONTRACTUAL.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución (fianza), de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.
4. **PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución (fianza), dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION (FIANZAS) O GARANTÍAS.** SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución (fianza) o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución (fianza) o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución (fianza), cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:
 - a) **Terrorismo:** entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
 - b) **Sabotaje:** entendiéndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
 - c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
 - d) **Guerra y Guerra Civil.**
 - e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**
7. **NULIDAD Y EXTINCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION (FIANZA).** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución (fianza) en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO (fiado) dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN
TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15
AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO
HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION DOCE
GUION SUPER (FSS-2025-12-SUPER).** -----

En la ciudad de Guatemala, el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** Por una parte **ANTONIO ALCIDES ERAZO ESPAÑA**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta espacio sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis espacio cero novecientos uno (2530 62896 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **COORDINADOR EJECUTIVO** de la Unidad Especial de Ejecución denominada **FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD**, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Contrato Individual de Trabajo cero siete guion dos mil veinticinco guion cero veintidós guion FSS (07-2025-022-FSS), de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); **b)** Acuerdo Ministerial número dos mil treinta y siete guion dos mil veinticinco (2037-2025), de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), emitido por la Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; **c)** Acta de Toma de Posesión número veinte guion dos mil veinticinco (20-2025), de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); y para el presente acto, actúo por delegación conferida por medio del Acuerdo Ministerial número novecientos doce guion dos mil veinticuatro (912-2024), de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o emplazamientos la sede central de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ubicada en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, Ala norte, Tercer (3er) nivel, del municipio de Guatemala departamento de Guatemala. Por la otra parte, **MARLA LISETH GONZÁLEZ VARGAS**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consorcio Lemra S.A.

bilingüe, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos cincuenta y tres espacio catorce mil quinientos sesenta y cinco espacio cero ciento uno (1953 14565 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Entidad Mercantil **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), por el Notario Hermenegildo Mendez García, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número de registro setecientos setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve (778599), folio cuatrocientos setenta y tres (473) del libro ochocientos cuarenta y tres (843) de Auxiliares de Comercio, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la tercera (3) avenida, manzana cuatro (4), lote sesenta y seis (66), de la zona dieciséis (16), Colonia Montesano, municipio y departamento de Guatemala. **LOS COMPARECIENTES ASEGURAMOS:** **a)** ser de los datos de identificación antes consignados; **b)** que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato; **c)** que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **d)** que por el presente acto otorgamos:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN. En lo sucesivo, en las calidades con que actuamos, los otorgantes nos denominaremos **"EL ESTADO"** y/o **"EL FONDO"** y **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente; y, procedemos de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

DEFINICIONES. Las partes declaramos que, en lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación, convenimos el uso de las definiciones siguientes: **a)** **"EL MINISTERIO"**, es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; **b)** **"EL FONDO"**, es la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; **c)** **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, es la Autoridad Superior Administrativa de **"EL FONDO"**; **d)** **"LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN"**,

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

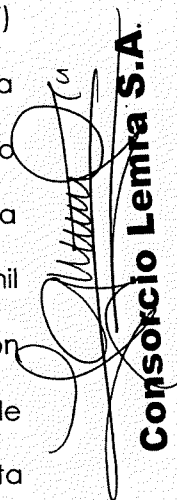
es la Coordinación de Supervisión de "EL FONDO"; e) "LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES", es la Coordinación de Operaciones de "EL FONDO"; f) "EL PROYECTO", es el denominado: **MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN**; g) "EL EVENTO", es el evento de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-11-2025**), identificado con el Número de Operación Guatecompras - NOG- veintisiete millones doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve (27295559); h) "LA SUPERVISORA", es la entidad mercantil denominada **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, encargada de supervisión técnica, administrativa y ambiental de "EL PROYECTO"; i) "LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN", son los denominados **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL** de "EL PROYECTO"; j) "LA EJECUTORA", es la entidad contratada para ejecutar "EL PROYECTO"; k) "EL DELEGADO RESIDENTE", es la persona que representa a la entidad mercantil denominada **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, encargada de supervisar la ejecución de "EL PROYECTO"; l) "EL SUPERINTENDENTE", es la persona que dirige los trabajos de "LA EJECUTORA" encargada de la ejecución de "EL PROYECTO"; m) "LA AFIANZADORA" es la entidad aseguradora que garantice el cumplimiento de este contrato; n) "LA LEY", es el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y, o) "EL REGLAMENTO", es el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) "EL FONDO" realizó el evento de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-11-2025**), para la contratación de la supervisión de "EL PROYECTO"; b) que con fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante ACTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADJUDICACIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICINCO (54-2025), la Junta de Licitación por unanimidad resolvió adjudicar el evento de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-11-2025**), a **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de Marla Liseth González Vargas, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal; c) por medio de Resolución SADS guion novecientos treinta y ocho guion dos mil veinticinco (SADS-938-2025), de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), "EL

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

MINISTERIO" improbo lo actuado en el Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cincuenta y cuatro guion dos mil veinticinco (54-2025), de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025); **d)** con fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante ACTA DE RECTIFICACION Y RATIFICACIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICINCO (62-2025), la Junta de Licitación RECTIFICÓ y RATIFICÓ el Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cincuenta y cuatro guion dos mil veinticinco (54-2025) y adjudicó el evento de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-11-2025**), a la entidad CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, Marla Liseth González Vargas; **e)** por medio de Resolución SADS guion novecientos noventa y cinco guion dos mil veinticinco (SADS-995-2025), de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), "**EL MINISTERIO**" aprobó lo actuado por la Junta de Licitación en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cincuenta y cuatro guion dos mil veinticinco (54-2025), de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y en Acta de Rectificación y Ratificación número sesenta y dos guion dos mil veinticinco (62-2025), de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). **TERCERA: BASE LEGAL:** El presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN**, se suscribe con fundamento en: **a)** artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal b), diecisiete (17), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la "**LA LEY**"; **b)** artículo cuarenta y dos (42) de "**EL REGLAMENTO**"; **c)** artículo veintiséis (26) y veintiséis (26) Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **d)** Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cincuenta y cuatro guion dos mil veinticinco (54-2025), de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025); **e)** Resolución SADS guion novecientos treinta y ocho guion dos mil veinticinco (SADS-938-2025), de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), emitida por "**EL MINISTERIO**"; **f)** Acta de Rectificación y Ratificación número sesenta y dos guion dos mil veinticinco (62-2025), de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); y, **g)** Resolución SADS guion novecientos noventa

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad


Consorcio Lemra S.A.

y cinco guion dos mil veinticinco (SADS-995-2025), de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), emitida por "EL MINISTERIO". **CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVALENCIA CONTRACTUAL.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: **a)** la oferta completa de "LA SUPERVISORA", incluyendo el cuadro de cantidades estimadas de trabajo, que constituye el "Anexo 1" del presente contrato; **b)** las bases de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-11-2025**), las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales y los términos de referencia; **c)** todos aquellos documentos que "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" (disposiciones y resoluciones) emitan para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato; **d)** el expediente administrativo de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (FSS-LP-11-2025) con disco compacto que contiene los términos de referencia; y, **e)** Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) con cargo a la estructura presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero cero espacio once espacio cero cuatro espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio ciento ochenta y ocho espacio mil setecientos tres espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 00 11 04 001 000 001 188 1703 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025), por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,282,342.00), y las estructuras presupuestarias que le sean asignadas en función a la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) y/o las que a futuro correspondan, lo que constituye el "Anexo 2" del presente contrato. Para la interpretación y ejecución del presente contrato deberá, en su orden, atenderse a lo estipulado en la ley de la materia, este contrato, la oferta de "LA SUPERVISORA" y documentos de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (FSS-LP-11-2025), ampliaciones y modificaciones del contrato, así como los documentos antes mencionados en esta misma cláusula. La prevalencia no supone contradicción, sino que complementación de todos los documentos y/o disposiciones legales. "LA SUPERVISORA" manifiesta en forma expresa que reconoció el lugar donde se ejecutará la obra a supervisar y que es del conocimiento de ambas partes

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consorcio Lemra S.A.

la oferta presentada por "LA SUPERVISORA". **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: **a)** la prestación de los servicios de supervisión técnica, administrativa y ambiental de los trabajos durante la ejecución de "EL PROYECTO", de conformidad con los alcances, obligaciones y demás condiciones establecidas en las bases de licitación pública número FSS guion LP guion once guion dos mil veinticinco (FSS-LP-11-2025) y las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales y los términos de referencia. "LA SUPERVISORA" tendrá carácter de autoridad ante "LA EJECUTORA", por medio de "EL DELEGADO RESIDENTE" y este dependerá de las instrucciones de "EL FONDO", por medio de su coordinador; **b) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN:** consiste en la supervisión técnica, administrativa y ambiental de la ejecución de "EL PROYECTO", apegándose a las disposiciones especiales, especificaciones generales y técnicas de "EL EVENTO", velando en todo momento por los intereses de "EL ESTADO", respecto al costo, calidad y tiempo de ejecución de "EL PROYECTO". **SEXTA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.** "LA SUPERVISORA" deberá considerar al personal y equipo ofrecido para cumplir con los alcances y metodología de su oferta, para velar por la correcta supervisión de la ejecución de los trabajos de manera que se cumplan con los renglones de trabajo establecidos en los documentos presentados por "LA EJECUTORA" de "EL PROYECTO" y con el fiel apego al cumplimiento de las normas descritas en las bases de licitación pública. En general, "LA SUPERVISORA" tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas y administrativas inherentes a este tipo de servicio. **SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato, es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q1,369,911.39)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual será pagado según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) con cargo a la estructura presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero cero espacio once espacio cero cuatro espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio ciento ochenta y ocho espacio mil setecientos tres espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 00 11 04 001 000 001 188 1703 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025), por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

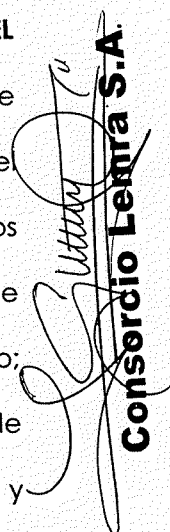
CUARENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,282,342.00), y las estructuras presupuestarias que le sean asignadas en función a la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) y/o las que a futuro correspondan, por lo que **"LA SUPERVISORA"** no podrá ejecutar trabajos que excedan del monto asignado en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna. **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** efectuará las gestiones que permitan obtener la disponibilidad presupuestaria faltante para el presente ejercicio fiscal, de ser factible, o para los presupuestos futuros con cargo a las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. En caso de que no se cuente con las partidas y créditos presupuestarios que permitan realizar pagos con el presente contrato, **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** podrá ordenar la suspensión de los trabajos y **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** hará las gestiones a efecto de obtener el financiamiento para continuar con la supervisión. Si obtiene los créditos presupuestarios necesarios, se levantará la suspensión de los trabajos y se continuarán los mismos. En caso de que no fuera posible obtener los fondos, el contrato será resuelto unilateralmente por **"EL ESTADO"** y se dará por vencido anticipadamente el plazo contractual, procediéndose a la recepción de los servicios ejecutados y a la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de **"LA LEY"**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. I) ANTICIPO. **"EL FONDO"** no otorgará anticipo sobre el valor del contrato, dicha circunstancia no será motivo para que **"LA SUPERVISORA"** no inicie la ejecución de los servicios de supervisión contratados en la fecha estipulada; **II)** Se realizarán pagos a **"LA SUPERVISORA"** conforme al avance físico de la obra (de forma mensual), contra la aprobación, por parte de **"EL FONDO"**, del informe del periodo que corresponde, los cuales se pagarán conforme el avance físico de los trabajos en el proyecto. **III)** **"EL FONDO"** podrá realizar pagos parciales a **"LA SUPERVISORA"** conforme al avance físico de la obra (de forma mensual), contra la aprobación por parte de **"EL FONDO"** del informe del periodo que corresponde, los cuales se pagarán conforme el avance físico de los trabajos en el proyecto. **IV)** el pago final se realizará contra la aprobación del informe final por parte de **"EL FONDO"**, acta de recepción de **"EL PROYECTO"** y acta de liquidación del contrato;

V) FLUCTUACIÓN DE PRECIOS. No se reconocerán pagos por sobrecostos por los servicios de supervisión; **VI) MONEDA DE PAGO.** Los pagos se harán a **"LA SUPERVISORA"** única y exclusivamente en quetzales, de forma mensual mediante informes mensuales; y, **VII)** para



Mr. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



Consorcio Lemra S.A.

efectos de pago, "**LA SUPERVISORA**" deberá presentar Factura Electrónica en Línea (FEL), de conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación pública de "**EL EVENTO**".

NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL, INICIO DE LOS TRABAJOS Y PRÓRROGAS.

I) VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo.

II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la ejecución de los trabajos de supervisión es de **SEIS**

(6) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la orden y acta de inicio de la supervisión de "**EL PROYECTO**", hasta la efectiva recepción y liquidación de el contrato de ejecución de "**EL PROYECTO**".

III) INICIO DE TRABAJOS. El inicio de la supervisión de los trabajos empezará a contar a partir que "**LA SUPERVISORA**" y "**EL FONDO**" suscriban la orden y el acta de inicio de supervisión de "**EL PROYECTO**".

IV) PRÓRROGAS. Conforme lo establecido en "**LA LEY**" y "**EL REGLAMENTO**", "**LA SUPERVISORA**", no podrá firmar documento de pago, ampliaciones de tiempo, ni documentos de cambio a "**LA EJECUTORA**", si no cuenta con el plazo contractual vigente para tal efecto. "**EL MINISTERIO**" y "**EL FONDO**" se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA: LIBROS Y ARCHIVOS. a) "**LA SUPERVISORA**" utilizará los libros de actas y de conocimientos correspondientes; b) "**LA SUPERVISORA**" se obliga a organizar y mantener todos los archivos debidamente ordenados, para cualquier consulta o informe relativos a la supervisión de "**EL PROYECTO**"; y, c) los documentos de estos archivos y los libros referidos anteriormente deberán ser entregados de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública bajo inventario a "**EL FONDO**" o al funcionario que se designe, inmediatamente después de concluir las actividades de "**LA SUPERVISORA**".

PRIMERA: INFORMES. "**LA SUPERVISORA**" tiene la obligación de preparar los informes establecidos en las bases de licitación pública, siendo los siguientes: **1)** deberá presentar en la fecha programada por "**EL FONDO**", los documentos de pago y demás documentación técnica legal administrativa solicitada por "**EL FONDO**"; **2)** llevar a diario controles previos y controles corrientes de seguimiento que servirán de base para la elaboración del informe mensual y en caso de incumplimiento debe anotar en bitácora y notificar a "**LA EJECUTORA**" en forma inmediata en orden de campo con copia a "**EL FONDO**"; **3)** "**LA SUPERVISORA**" deberá entregar mensualmente con cada estimación de pago, el informe sobre el progreso de "**EL PROYECTO**", agregando los asuntos que considere de relevante

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

importancia, debiendo abarcar como mínimo los aspectos establecidos en las bases de licitación pública; y, **4)** toda la documentación adicional o dictámenes que requiera "**EL FONDO**". **DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para los efectos del presente contrato, se entiende por caso fortuito y fuerza mayor, el acaecimiento de hechos imprevisibles y los que aun siendo previsibles son insuperables, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones. Para el efecto se considerará como causas de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: **a)** siniestros de orden natural; movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios; **b)** guerra civil; **c)** huelgas y paros laborales; **d)** desórdenes públicos; **e)** eventos imprevisibles de índole geológico o hidrológico; **f)** hallazgos de índole arqueológico; **g)** condiciones ambientales preexistentes, como se define más adelante; **h)** variaciones macroeconómicas que impidan la ejecución del contrato o resulten más onerosas para la ejecutora; e, **i)** cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevistas, provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Cada parte debe comprometerse a comunicar a la otra, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho que diere lugar al caso fortuito o fuerza mayor, acompañando las pruebas e indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Si se hubieren suspendido temporalmente los trabajos, desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, "**LA EJECUTORA**" lo hará del conocimiento de "**LA SUPERVISORA**" para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga al plazo contractual a que tiene derecho "**LA EJECUTORA**", pero no se le pagará, por ningún motivo, los gastos de maquinaria ociosa y/o renta de equipo durante el tiempo que dure la suspensión. La imposibilidad definitiva del cumplimiento de las obligaciones por el acaecimiento de un hecho que constituye caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la terminación anticipada del contrato. El término "Condiciones Ambientales Preexistentes" se refiere a cualquier condición del medio ambiente cercana o afectando directa o indirectamente en el lugar de los trabajos, no conocida por las partes pero existente previo la fecha de suscripción del presente contrato y, en cualquier caso, relacionada con o

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consorcio Lemra S.A.

resultante del manejo, uso, transporte, almacenamiento, emisión o desecho de cualquier sustancia natural o artificial (ya sea en su estado sólido, líquido o gaseoso) capaz de producir daño a seres humanos o a cualquier organismo viviente, o capaz de dañar el medio ambiente o la salud pública o crear una amenaza a la seguridad pública, incluyendo, de manera no limitativa, todo contaminante y toda sustancia dañina, tóxica, radioactiva, nociva, corrosiva o peligrosa y toda sustancia controlada, con respecto de cada una de las que se establecen obligaciones y se asigna responsabilidad bajo la ley de medio ambiente aplicable, artefactos explosivos, municiones y materiales potencialmente peligrosos. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO"**. En caso de suspensión parcial o total de los trabajos de "EL PROYECTO" y si la duración de la misma resultara mayor de ocho (8) días hábiles, "EL FONDO", definirá al personal mínimo que debe permanecer laborando por parte de "LA SUPERVISORA" para atender las necesidades básicas de supervisión en "EL PROYECTO". Para el efecto, debe suscribir un acta administrativa de "EL FONDO" con la participación de las autoridades superiores de "EL FONDO" y el representante de "LA SUPERVISORA", haciendo constar la suspensión de los trabajos, motivos, fecha a partir de la cual "LA SUPERVISORA" debe mantener el personal definido y detallado en el acta que suscriba "EL FONDO". En caso de suspensión de los trabajos, "EL FONDO" debe suscribir acta administrativa haciendo constar la suspensión y reinicio de los servicios de supervisión. En el caso de que en "EL PROYECTO" se haya iniciado con el proceso de ejecución de los trabajos, solamente se pagará a "LA SUPERVISORA" el porcentaje pendiente de ejecutar lo cual deberá ser supervisado y determinado por "EL FONDO" de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública y el contrato. En caso se suspendieran los trabajos de "EL PROYECTO", de conformidad con el artículo cincuenta y uno (51) de "LA LEY", "LA SUPERVISORA" solo tendrá derecho a una prórroga al plazo contractual, debiendo darse por terminado los servicios de supervisión, por lo que "EL FONDO", deberá nombrar a la Comisión Receptora y Liquidadora. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS**. Conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de "LA LEY", el plazo contractual para la terminación de "LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "LA SUPERVISORA". En el caso de prorrogarse se estará a lo dispuesto en el artículo

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO": **a) ÚNICA PRÓRROGA POR MUTUO ACUERDO.**

Mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de "EL MINISTERIO"

a través de "EL FONDO" o por solicitud de "LA SUPERVISORA", la autoridad competente

deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma; **b) ÚNICA**

PRÓRROGA A SOLICITUD DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO". Se deberá cumplir

como mínimo con los requisitos siguientes: **i) "EL MINISTERIO"** a través de "EL FONDO"

solicitará por escrito a "LA SUPERVISORA", la prórroga del contrato al menos quince (15) días

antes al vencimiento del contrato; **ii) "LA SUPERVISORA"** deberá informar por escrito su

decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud; **c) ÚNICA PRÓRROGA**

A SOLICITUD DE LA SUPERVISORA. En el caso que "LA SUPERVISORA" necesite prorrogar, por

causa de caso fortuito, de fuerza mayor o por cualquier otra causa que no le fuere

imputable, esta deberá informar al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del

contrato; **d) ÚNICA PRÓRROGA OBLIGATORIA POR DECISIÓN UNILATERAL DE "EL MINISTERIO"**

a través de "EL FONDO". De ejercer la prórroga obligatoria, "EL MINISTERIO" por medio de

"EL FONDO" notificará a "LA SUPERVISORA", dicha decisión y formalización del proceso; **e)**

PRÓRROGA POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A LA SUPERVISORA. Cuando por

cualquier otra causa no imputable a "LA SUPERVISORA" se afecte el desarrollo normal de

los trabajos, esta hará la solicitud de prórroga a "LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN",

exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a "LA

COORDINACIÓN EJECUTIVA", quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. "EL FONDO" y

"LA SUPERVISORA" deberán notificar a "LA AFIANZADORA" dentro de los quince (15) días de

aprobada cualquier prórroga del plazo, sin importar su causa. Para todos los casos antes

establecidos la autoridad competente de la entidad contratante aprobará la prórroga

contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES**

GENERALES DE "LA SUPERVISORA". Los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" de "EL PROYECTO"

comprenden en forma específica más no limitativa, lo siguiente: **1) OBJETIVO DE LAS**

OBLIGACIONES. Velar y hacer que se cumplan todas las regulaciones técnicas,

económicas, administrativas, legales y ambientales contenidas en el instrumento ambiental

que corresponda y la resolución aprobatoria del Ministerio de Ambiente y Recursos

Naturales -MARN- que sean necesarias de acuerdo al diseño y método constructivo de "EL

PROYECTO" a ejecutar, conforme a: las especificaciones generales, las disposiciones

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

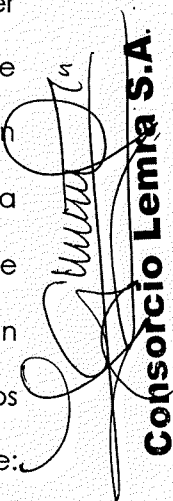
especiales y ambientales, especificaciones técnicas especiales ambientales, **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**; **2) ESTUDIO DE DOCUMENTOS.** **"LA SUPERVISORA"** revisará los estudios de ingeniería, así como los demás documentos contractuales y programas de trabajo correspondientes hasta llegar a conocer lo suficiente sobre **"EL PROYECTO"**, a efecto de aportar recomendaciones si fueran necesarias con el aval de **"EL FONDO"** para que pueda disponer adecuada y oportunamente de lo necesario para coordinar su trabajo con **"LA EJECUTORA"** y evitar por estos motivos, demoras, atrasos o situaciones que tiendan a entorpecer su ejecución; **3) ASIGNACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO.** **"LA SUPERVISORA"** debe designar al Delegado Residente, Ingenieros Auxiliares, Supervisor Ambiental (profesional que tenga su licencia vigente de consultor ambiental Categoría "B" ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-) quien deberá ser colegiado activo en el respectivo colegio profesional de Guatemala, los cuales tendrán las atribuciones que le asignan las especificaciones generales. **"LA SUPERVISORA"** no podrá prescindir de los servicios del personal profesional sin causa comprobada, debidamente justificada y previo aviso a **"EL FONDO"**, de lo contrario quedará sujeta a incumplimiento; **4) SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL.** **"LA SUPERVISORA"** dentro de su personal debe contar con un profesional universitario (con licencia vigente de consultor individual categoría "B" ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-), con experiencia en la ejecución y supervisión de Medidas de Mitigación Ambiental en proyectos de construcción similares, el cual tendrá a su cargo el monitoreo ambiental de **"EL PROYECTO"**, debe tener la calidad de colegiado activo y cumplir las funciones siguientes: **4.1)** supervisar y exigir el manejo técnico ambiental de sitios de disposición de material de desperdicio, campamentos, talleres, planta de trituración, planta de asfalto, bancos de préstamo, control de erosión y todo lo relacionado con construcción de carreteras; **4.2)** permanecer en **"EL PROYECTO"** por lo menos dos (2) días por semana, que coincidan con los días de permanencia del Ejecutor Ambiental de **"EL PROYECTO"**, durante la fase de construcción del mismo, debiendo supervisar que las actividades de ingeniería se ejecuten adecuadamente para que no generen mayores daños ambientales; **4.3)** es responsable de monitorear permanentemente el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Especiales Ambientales contenidas en el instrumento ambiental que corresponda y aquellas que a su criterio deberá incorporarse según la

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemka S.A.

ejecución de "**EL PROYECTO**", tomando las acciones pertinentes en caso de incumplimiento por parte de "**LA EJECUTORA**"; **4.4)** velará porque la ubicación, funcionamiento y explotación de bancos de materiales y depósitos de combustibles, estén basados en las Leyes y Reglamentos respectivos del Ministerio de Energía y Minas; **4.5)** deberá revisar y aprobar el informe mensual que presentará el Ejecutor Ambiental de "**EL PROYECTO**", referente al avance de las Medidas de Mitigación Ambiental y las Especificaciones Técnicas Especiales Ambientales contenidas en el instrumento ambiental que corresponda y las Bases de Licitación; **4.6)** deberá poseer, conocer y exigir la aplicación de la normativa siguiente: Especificaciones Generales Para la Construcción de Carreteras y Puentes, Edición septiembre dos mil veinticinco; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Áreas Protegidas, Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; **4.7)** de la lista de personal profesional y técnico indicado en su Oferta, "**LA SUPERVISORA**" no puede realizar cambio alguno, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y previo aviso a "**EL FONDO**" o en caso que así lo soliciten las autoridades de "**EL MINISTERIO**" o "**EL FONDO**"; **4.8)** salvo el caso de necesidad comprobada y justificada, "**LA SUPERVISORA**" puede realizar cambios de personal enviando a "**EL FONDO**" por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, la hoja de vida del profesional que propone para sustituir al indicado en su oferta, y debe exponer claramente el motivo del cambio, en ningún caso representará algún costo adicional a "**EL PROYECTO**", deberá adjuntar copia del finiquito respectivo y constancia del último pago. Para poder realizar dicho procedimiento deberá hacer la solicitud de sustitución por un profesional de iguales o mayores calidades a "**EL FONDO**", el cual emitirá la aprobación o no aprobación respectiva; **4.9)** "**EL FONDO**" podrá solicitar sustitución de personal por causa justificada debidamente comprobada; **5)** para efectuar los controles de topografía y ensayos de laboratorio, "**LA SUPERVISORA**" utilizará equipo propio, los cuales deben estar en buen estado, verificándolo por medio de la calibración correspondiente, de tal manera que los resultados sean de la más alta calidad; **6)** debe contar con el equipo necesario de: transporte, comunicaciones, oficina, así como los materiales para su operación; **7)** "**LA SUPERVISORA**" es responsable de verificar que todos los trabajos se ejecuten de acuerdo con sanas prácticas de ingeniería, el contrato de construcción, las bases de licitación


Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad


Consorcio Lemra S.A.

pública, las especificaciones de **"EL EVENTO"**, así como verificar que se cumpla con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; **8) AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE.** **"EL DELEGADO RESIDENTE"** debe decidir sobre todos los problemas que se presenten respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, los procedimientos constructivos empleados, el trabajo ejecutado y el ritmo de ejecución de la obra; todas las dudas que surjan respecto a la interpretación de las especificaciones y todas las interrogantes que se presenten sobre el cumplimiento del contrato, por parte de **"LA EJECUTORA"** de conformidad con las normas que le rigen. **"LA SUPERVISORA"** es responsable de verificar la ejecución completa de la obra en los aspectos referentes a costo, calidad y tiempo. **"EL DELEGADO RESIDENTE"** debe permanecer el cien por ciento (100%) del tiempo en la obra, salvo en situaciones especiales, debiendo en este caso dejar al Ingeniero Auxiliar para que cubra sus funciones, previa autorización de **"EL FONDO"**; **9)** al finalizar la obra **"LA SUPERVISORA"** debe preparar los cuadros de liquidación previamente conciliados con **"LA EJECUTORA"** de la obra e incluirlos en el Informe Final; **10) CONTROL DE PAGOS.** **"LA SUPERVISORA"** está en la obligación de: **10.1)** de conformidad al Programa de Trabajo autorizado para **"EL PROYECTO"**, **"LA SUPERVISORA"** debe verificar el avance de la obra y basándose en ella, autorizar las estimaciones de pago y recomendar el correspondiente pago solicitado; **10.2)** deberá presentar en la fecha programada por **"EL FONDO"** los documentos de pago y demás documentación técnica, legal y administrativa solicitada por **"EL FONDO"**; **11) CONTROLES GENERALES.** **11.1)** durante el desarrollo de **"EL PROYECTO"**, **"LA SUPERVISORA"** debe inspeccionar y controlar todos los trabajos realizados por **"LA EJECUTORA"**, incluyendo las Medidas de Mitigación Ambiental; **11.2)** debe llevar en la obra desde el inicio hasta su terminación, un diario de actividades (Bitácora Electrónica) del trabajo, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la que se consignará el desarrollo de las labores, acontecimientos relevantes, incumplimientos, órdenes de campo giradas a **"LA EJECUTORA"** y el avance de **"EL PROYECTO"**; **11.3)** Velar por el fiel cumplimiento de las condiciones contractuales y del desarrollo de los trabajos dentro del programa vigente; **11.4)** Coordinar y estudiar las medidas necesarias para que **"LA EJECUTORA"** desarrolle **"EL PROYECTO"** de acuerdo con el programa de ejecución vigente debiendo exigirle el aprovisionamiento anticipado de insumos, trazo y equipo necesarios para la ejecución de

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

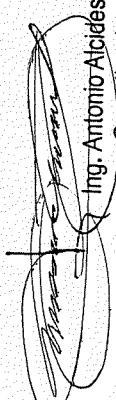
Consortio Lemra S.A.

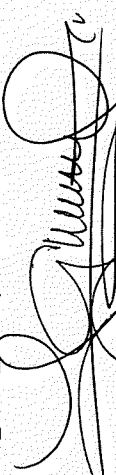
cada renglón de trabajo, con el fin de evitar atrasos o perjuicios en el desarrollo de las obras, siendo su responsabilidad exigir a **"LA EJECUTORA"** la implementación de estas acciones o medidas necesarias; en caso de incumplimiento deberá notificarlo a **"LA EJECUTORA"** en orden de campo con copia a **"EL FONDO"**; **11.5)** Debe comunicar por escrito a **"EL FONDO"**, las sugerencias o reclamos de **"LA EJECUTORA"** y a la vez informar, comentar y expresar sus opiniones y recomendaciones para que **"EL FONDO"** decida lo que estime conveniente. De toda comunicación oficial por escrito debe enviar copia a **"EL FONDO"**, con la información necesaria; **11.6)** Realizar el seguimiento y monitoreo ambiental de las Medidas de Mitigación y las Especificaciones Técnicas Especiales Ambientales contenidas en la evaluación ambiental que aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN- y otras que sean necesarias durante el desarrollo de **"EL PROYECTO"** para minimizar o atenuar los impactos ambientales. Debe revisar y aprobar el Informe mensual del Ejecutor Ambiental de **"EL PROYECTO"**, referente al avance de los renglones de trabajo ambiental antes de ser enviado a **"EL FONDO"**, firmando y sellado el Informe como visto bueno de la información que contiene; **11.7)** Debe efectuar las mediciones y cálculos necesarios en campo cuando se reporte la finalización de los trabajos, para determinar las cantidades finales ejecutadas en los distintos renglones de trabajo, las cuales remitirá a **"EL FONDO"** en forma impresa y digital, conciliándolos previamente con **"LA EJECUTORA"**; **11.8)** Debe revisar y aprobar los planos finales elaborados por **"LA EJECUTORA"**, en los cuales se incluirán todas las modificaciones realizadas en **"EL PROYECTO"** y que estén de acuerdo con las Disposiciones Especiales, Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas. La presentación de los planos finales será un requisito ineludible para la recepción final de los trabajos de **"EL PROYECTO"** debiendo ser en forma impresa y digital; **11.9)** Debe disponer en **"EL PROYECTO"** de libros y registros para hacer constar las operaciones y situaciones relacionadas con el desarrollo del mismo, los cuales estarán a la disposición para ser revisados por cualquier funcionario de **"EL MINISTERIO"** y **"EL FONDO"**; **11.10)** Debe participar por medio de su Delegado Residente en **"EL PROYECTO"**, con empleados o funcionarios de **"EL FONDO"** en la recepción de las obras y velar por el cumplimiento de las recomendaciones que emita la Comisión Receptora y Liquidadora de **"EL FONDO"**; **12) OBLIGACIONES LABORALES.** El personal contratado por **"LA SUPERVISORA"** queda bajo su responsabilidad como patrono, estando obligado a cumplir con las leyes, disposiciones

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

laborales y de seguridad social, por lo que exime a "EL ESTADO", a "EL MINISTERIO" y a "EL FONDO", incluyendo sus personeros y representantes, de cualquier reclamación sobre los aspectos relacionados; **13)** La presencia de "EL DELEGADO RESIDENTE" y de su Ingeniero Auxiliar debe ser permanente durante el desarrollo de los trabajos de "EL PROYECTO" hasta su finalización; **14) ASESORÍA TÉCNICA.** "LA SUPERVISORA" está obligada a prestar asesoría técnica a "EL FONDO", en los siguientes aspectos: métodos constructivos, nuevos métodos de laboratorio, optimización de maquinaria, estudios de tránsito que puedan presentarse durante todo el período de construcción, así como en los aspectos ambientales que no hayan sido previstos en el instrumento de evaluación Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-; **15) VISITAS.** "LA SUPERVISORA", por medio de su personal ejecutivo y profesional debe acompañar a los funcionarios de "EL MINISTERIO" y "EL FONDO" en todas las visitas que efectúen a "EL PROYECTO"; **16) OBLIGACIONES DE EQUIPO.** "LA SUPERVISORA" está obligada a mantener el equipo mínimo ofertado y destinado a "EL PROYECTO", así como de comunicación y vehículos para el transporte del personal durante la etapa de construcción; y, **17) "LA SUPERVISORA"** deberá portar en todo momento el equipo de seguridad industrial y de la misma manera velar porque el personal de la empresa ejecutora porte este equipo, según la actividad que esté desarrollando: **17.1)** botas de trabajo: el calzado de seguridad es un elemento de protección personal que brinda protección de posibles riesgos al pie del usuario, deberá contar con puntera de acero y plantilla para brindar mayor confort al usuario. La estructura deberá ser impermeable; **17.2)** capa para lluvia: fabricada con material impermeable, debe contar con capucha desmontable, puños con ajustes elásticos interiores para evitar que entre el agua o el frío durante las actividades que se realicen en "EL PROYECTO". Con bolsillos de seguridad con tapa, cierre doble con cremallera y botones de presión; **17.3)** casco de seguridad: elemento de seguridad industrial diseñado para proporcionar protección craneana debiendo ser su estructura lo suficientemente reforzada para la protección del cráneo; **17.4)** chaleco reflectivo: el chaleco deberá contar con bandas reflectivas que se permita visualizar al usuario durante el día o en la oscuridad. Por medio del color fluorescente y las bandas reflectivas el usuario queda visiblemente identificado frente a situaciones de peligro y bajo cualquier tipo de luz diurna o nocturna; **17.5)** protección auditiva: debe brindar una excelente protección debiendo proteger a los oídos de los


Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad


Consorcio Lemra S.A.

ruidos que superen los veintidós niveles de decibelios (22 db), compuesto por dos (2) orejeras acolchadas para un mayor confort; **17.6)** guantes de protección: los guantes deberán ser de puño corto para proteger las manos de los riesgos durante la jornada de actividades en **"EL PROYECTO"**, evitando que las manos queden expuestas a los factores mecánicos y abrasivos; **17.7)** anteojos de seguridad: lentes transparente de material incoloro con filtro UV, marco y patilla regulable; **17.8)** botiquín de primeros auxilios: deberá contar en **"EL PROYECTO"**, y durante toda la vigencia de los servicios de supervisión un botiquín de primeros auxilios que deberá contener todos los insumos necesarios para brindar el auxilio básico al personal al momento de acontecer algún accidente. **DÉCIMA SEXTA:**

RESPONSABILIDAD DE "LA SUPERVISORA" EN CADA ETAPA. Los servicios a contratar serán prestados en cada etapa de la manera siguiente: **1) ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.** **"LA SUPERVISORA"** debe llevar las actividades técnicas, administrativas, legales, ambientales y de campo que sean necesarias para velar por el cumplimiento de la ejecución de los trabajos de **"EL PROYECTO"** incluyendo las correcciones a los diseños de ser necesarias. Las actividades que **"LA SUPERVISORA"** debe desarrollar en este período con **"LA EJECUTORA"** comprenderán y sin limitarse a ellas las siguientes: **1.1)** recorrer e inspeccionar continua y detalladamente **"EL PROYECTO"**; **1.2)** cuantificar las cantidades de trabajo, verificando si las mismas se ajustan a las necesidades de **"EL PROYECTO"**; **1.3)** dar trámite a los documentos de cambio ante **"EL FONDO"**; **1.4)** replanteo del alineamiento horizontal y vertical basado en la sección típica definida, con las recomendaciones de los cambios necesarios previos a la ejecución de las obras; **1.5)** mantener control constante sobre el estado de la calidad y uso de los bancos de materiales y los materiales incorporados y aprobados para las obras de **"EL PROYECTO"**; **1.6)** ordenar los renglones de trabajo de mitigación ambiental, determinando y localizando las áreas de depósito de materiales de desperdicio, operación de campamento, bancos de material y de otras actividades de construcción que puedan impactar al ambiente; **1.7)** mantener supervisión constante sobre la ejecución de cada reglón de trabajo a ejecutar por parte de la ejecutora y emitir las órdenes de campo clara y detalladamente en beneficio de **"EL PROYECTO"**. **2) ETAPA AL FINALIZAR EL PROYECTO.** A partir de la fecha de finalización de la obra **"LA SUPERVISORA"** colaborará en la fase de recepción de **"EL PROYECTO"**. **DECIMA SÉPTIMA: FIANZAS Y SEGUROS.** **1) FIANZAS.** **a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD.** **"LA**

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consorcio Lemra S.A.

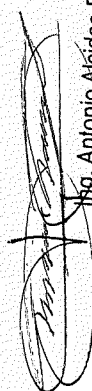
SUPERVISORA" deberá otorgar fianza de cumplimiento constituida de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública de **"EL EVENTO"**; **b) FIANZA DE SALDOS DEUDORES Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Esta fianza debe cubrir el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de **"EL FONDO"** y **"EL MINISTERIO"** de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública de **"EL EVENTO"**; **c) FORMALIDADES, AUTENTICIDAD DE LAS FIANZAS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS FIANZAS.** **1. Formalidades.** Las Fianzas a que se refieren los anteriores numerales deberán otorgarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública de **"EL EVENTO"**; **2. Autenticidad.** De conformidad con el artículo sesenta y nueve (69) de **"LA LEY"** y el artículo cincuenta y nueve (59) de **"EL REGLAMENTO"**, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de indicios de falsificación de fianzas, están obligados a presentar las denuncias ante las autoridades competentes; **3. Actualización.** El funcionario que corresponda, será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por **"LA SUPERVISORA"**, de omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes. **"LA SUPERVISORA"** si omite actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedora de una multa de conformidad con el artículo ochenta y ocho (88) de **"LA LEY"**, así como a la suspensión inmediata de los pagos a los que tenga derecho;

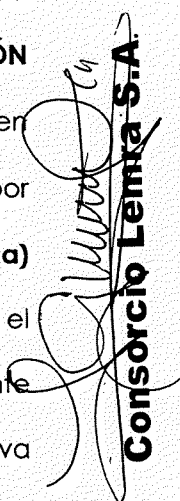
d) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones que garantizan las fianzas, **"EL FONDO"** rendirá informe circunstanciado a **"EL MINISTERIO"**, adjuntando los documentos que demuestren los incumplimientos. Así como lo demás establecido en las bases de licitación pública de **"EL EVENTO"**. **II) SEGUROS.** **"LA SUPERVISORA"**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato, deberá constituir y presentar a **"EL FONDO"** las pólizas de seguros siguientes: **a) SEGUROS POR LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL DE SUS TRABAJADORES**, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q.100,000.00); **b) SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE INCLUYA LESIONES CORPORALES Y MUERTE ACCIDENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, por un monto mínimo de ochenta mil quetzales

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

(Q.80,000.00), de conformidad con el artículo setenta (70) de "**LA LEY**", y cincuenta y ocho (58) de "**EL REGLAMENTO**". **DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las sanciones que se establecen a continuación serán impuestas sin perjuicio de que los actos que hayan dado lugar a ellas sean constitutivos de delito, en tal caso se hará del conocimiento del Ministerio Público para deducir las responsabilidades. Las sanciones se aplicarán de conformidad con las faltas de la forma siguiente: **a)** sanción por variación en calidad o cantidad, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de "**LA LEY**", a "**LA SUPERVISORA**", empleados o funcionarios, así como a quienes reciban la obra o los servicios de supervisión en nombre del ESTADO en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación. La multa a imponer es sin perjuicio de las acciones penales que deben iniciarse por "**EL FONDO**" en contra de "**LA SUPERVISORA**", sin el ánimo de variación de la calidad o cantidad es económico, además deberá contar con oficinas en "**EL PROYECTO**", con el personal y el equipo adecuado propuesto en su oferta. "**EL FONDO**" no proporcionará local para oficinas de "**LA SUPERVISORA**" en la ciudad de Guatemala, considerando que éste deberá mantener por su cuenta, un sistema eficaz de comunicación con las oficinas centrales de "**EL FONDO**" ubicadas en la ciudad de Guatemala. **DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATOS Y CESIÓN DE DERECHOS. A) SUBCONTRATOS.** "**LA SUPERVISORA**" tiene prohibido hacer subcontrataciones (se exceptúa los contratos del personal técnico y profesional); **B) CESIÓN DE DERECHOS.** A "**LA SUPERVISORA**" le queda prohibido expresamente ceder, enajenar, transferir, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "**EL FONDO**", así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de este contrato. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. I) POR INCUMPLIMIENTO DE "LA SUPERVISORA".** Si incurre en cualesquiera de las causales de incumplimiento del contrato, "**EL FONDO**", debe dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas siguientes: **a)** si "**LA SUPERVISORA**" no inicia con la prestación de los servicios en el plazo indicado en el acta de inicio de la prestación de los servicios de supervisión; **b)** en caso de evidente negligencia de "**LA SUPERVISORA**" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones que contrae en el presente contrato, según


Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad


Consorcio Lemta S.A.

informe de "EL FONDO"; c) si "LA SUPERVISORA" es declarada en quiebra; d) si "LA SUPERVISORA" no presenta las fianzas y seguros a que está obligada; e) si "LA SUPERVISORA" dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato; y, f) las demás establecidas en las leyes. **II) POR FUERZA MAYOR.** El contrato se podrá dar por terminado por "LA SUPERVISORA" por las causas de fuerza mayor indicadas en la cláusula décima segunda del presente contrato. **III) POR MUTUO ACUERDO.** El contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes. **IV) POR UNILATERALIDAD.** Por convenir a los intereses del Estado de Guatemala y/o a "EL FONDO". **V) TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Cuando "LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" estén terminados, se deberá nombrar a la Comisión Receptora y Liquidadora de los servicios procediéndose de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de "LA LEY". **VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA.** Manifiestan expresamente los contratantes, en las calidades con que actúan, que constituyen CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA del presente contrato, por los supuestos siguientes: **a)** Que "LA SUPERVISORA" su Representante Legal, Accionistas, Mandatarios, Gerentes, o en su defecto el propietario de la empresa mercantil, sean ligados a proceso penal por actos de corrupción; **b)** Que "LA SUPERVISORA" su Representante Legal, Accionistas, Mandatarios, Gerentes, o en su defecto el propietario de la empresa mercantil hayan participado en casos de cohecho; y, **c)** Que "LA SUPERVISORA" su Representante Legal, Accionistas, Mandatarios, Gerentes, o en su defecto el propietario de la Empresa Mercantil hayan participado en casos de pacto colusorio. En todos los casos expresamente la Supervisora faculta a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO", a dar por terminado el contrato en forma unilateral sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente, haciendo las notificaciones respectivas, y de esa forma se dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna para "EL MINISTERIO" o "EL ESTADO". La autoridad competente deberá nombrar la Comisión de Recepción y Liquidación para que proceda a recibir los servicios y la liquidación del contrato de supervisión, la recepción y la liquidación deberán realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de terminación de contrato. Ambas partes acuerdan que al estar recibidos los servicios de supervisión de "EL PROYECTO", "EL MINISTERIO" puede proceder a iniciar un

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

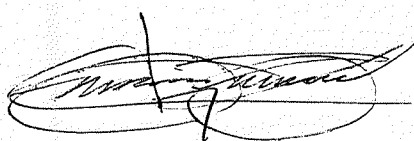
Consortio Lemra S.A.

nuevo proceso de contratación pública de conformidad con "LA LEY". Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades relacionadas con la correcta prestación de los servicios realizados, de conformidad con el contrato suscrito y de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven de los actos ilícitos cometidos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** "LA SUPERVISORA" está obligada a pagar en cada factura el timbre de ingeniería y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con la ley le corresponda. **VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** "LA SUPERVISORA" declara bajo juramento y enterada de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la ley de la materia, que no se encuentra comprendida entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que ha reconocido en el campo, el lugar donde se ejecutará la obra. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** yo, **MARLA LISETH GONZÁLEZ VARGAS**, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad mercantil **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la AUTORIDAD SUPERIOR de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. **VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA.** Yo, **MARLA LISETH GONZÁLEZ VARGAS**, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad mercantil **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto que conozco la Ley de Competencia, Decreto número treinta y dos guion dos mil veinticuatro (32-2024) del Congreso de la República. **VIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos, relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros, serán resueltos entre las partes a la brevedad posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el

Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad

Consortio Lemra S.A.

artículo ciento dos (102) de "LA LEY"; y, en este último caso, "LA SUPERVISORA" expresamente y en este momento, renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera corresponderle. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Aprobada la liquidación como lo establece el artículo cincuenta y siete (57) de "LA LEY", se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones. **VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por "EL MINISTERIO", de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY". **VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En las condiciones indicadas, los comparecientes, en las calidades en que actuamos, aceptamos el presente contrato, leemos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos, y firmamos, en veintidós (22) hojas de papel bond de "EL FONDO", impresas únicamente en su anverso.



Ing. Antonio Alcides Erazo España
Coordinador Ejecutivo
Fondo Social de Solidaridad



Marla Liseth González Vargas
Presidente del Consejo de Administración y
Representante Legal
CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Consorcio Lemra S.A.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala,

30 DIC 2025

2184-2025

ACUERDO MINISTERIAL No.

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se nombró la Junta de Licitación, para recibir, calificar y adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FSS-LP-11-2025. **NOG 27295559.**

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fundamento en el artículo 9 numeral 4, inciso 4.2, literal b) y 36 de la Ley citada, en Resolución No. SADS-995-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, aprobó lo actuado por la Junta de Licitación para el Evento relacionado, quien adjudicó el evento en referencia, al Oferente **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación nombrada.

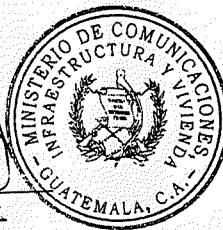
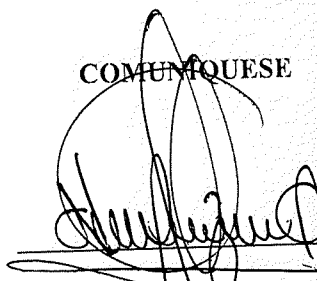
POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), f) y m), del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 48 y 49, del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

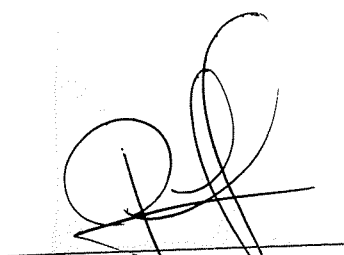
ACUERDA:

APROBAR, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION DOCE GUION SUPER (FSS-2025-12-SUPER), celebrado con fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito bajo la responsabilidad del Ingeniero Civil **ANTONIO ALCIDES ERAZO ESPAÑA**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, por delegación contenida en Acuerdo Ministerial No. 912-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 y la señora **MARLA LISETH GONZÁLEZ VARGAS**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad mercantil **CONSORCIO LEMRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN**, como se indica en el contrato que por este medio se aprueba. El plazo para la ejecución de los trabajos de supervisión es de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción de la orden y acta de inicio de la supervisión de "EL PROYECTO", hasta la efectiva recepción y liquidación del contrato de ejecución de "EL PROYECTO". El monto del contrato es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.1,369,911.39)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria número: **2025-11130013-217-00-11-04-001-000-001-188-1703-41-1204-0090**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o las que en el futuro correspondan.

COMUNIQUESE



Ing. Norma Zea Osorio
Ministra
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes
Viceministro de Infraestructura
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Asociación suscrita y reconocida en Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía y Fomento, el 23 de noviembre de 2014.

CLASE: C-2

SEGURO DE CAUCIÓN No. 13139

AFIANZADORA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye en fiadora solidaria hasta por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO QUETZALES CON 14/100 CENTAVOS**, así:

FIADO	Consorcio Lemra, Sociedad Anónima
BENEFICIARIO	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CONTRATO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION DOCE GUION SUPER (FSS-2025-12-SUPER) de fecha 30 de diciembre de 2025
OBJETO DE LA FIANZA	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN
VIGENCIA DE LA FIANZA	SEIS (6) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la orden y acta de inicio de la supervisión de "EL PROYECTO" hasta la efectiva recepción y liquidación de el contrato de ejecución de "EL PROYECTO". Hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de Conservación de Obra
MONTO AFIANZADO	Q 136,991.14

Garantiza a favor del Beneficiario a quién se extiende, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato suscrito e identificado en esta póliza y hasta por la cantidad que aquí se expresa. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio, o hasta que la entidad beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple las obligaciones contraídas, de acuerdo a las condiciones generales de esta póliza.

Esta fianza es accesoria al contrato u obligación principal en mención, misma que puede presentarse a colores o en blanco y negro indistintamente dependiendo de su impresión; extremo que no afecta su validez.

Con base en el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala - Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio (Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala), no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil (Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala); y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de justicia del departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el 30 de Diciembre del año 2025



Afianzadora Guatemala, Sociedad Anónima

Maribel Urrea Herrera

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
POR: MARIBEL URREA HERRERA O.
AFIANZADORA GUATEMALTECA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma autorizada

Carátula aprobada por la Superintendencia de Bancos en resolución número 59-2005 de fecha 25 de febrero de 2005.

PBX: 2419-5757

| www.afiaguate.com

Avenida Reforma 7-62 Zona 9 Edificio Aristos Reform
5to. Nivel Oficina 509



Certificado de Autenticidad

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, **SE HACE CONSTAR** que se ha emitido la Póliza:

Clase: C-2 SEGURO DE CAUCIÓN No.13139

FIADO	Consortio Lemra, Sociedad Anónima
BENEFICIARIO	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
CONTRATO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE(S) 15 AVENIDA Y 7 CALLE ZONA 8 DE CALZADA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARROQUÍN- NUEVO HOSPITAL, SAN BENITO, PETÉN NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION DOCE GUION SUPER (FSS-2025-12-SUPER) de fecha 30 de diciembre de 2025
VIGENCIA DE LA FIANZA	SEIS (6) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la orden y acta de inicio de la supervisión de "EL PROYECTO" hasta la efectiva recepción y liquidación de el contrato de ejecución de "EL PROYECTO". Hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de Conservación de Obra
MONTO AFIANZADO	Q 136,991.14

Afianzadora Guatemala, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Ciudad de Guatemala, 30 de Diciembre del año 2025

Afianzadora Guatemala, Sociedad Anónima

Maribel Urrea Herrera

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
POR: MARIBEL URREA HERRERA O:
AFIANZADORA GUATEMALTECA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

Firma autorizada

https://apex.hibrido.com/ords/r/afiaguate/afianzadoraguatemala/certificado-de-autenticidad?p39_a=7586&p39_b=10&p39_c=30-01-2026

Avenida Reforma 7-62 zona 9
Edificio Aristos Reforma, 5to. Nivel oficina 509

PBX: 2419-5757

www.afiaguate.com



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD.** AFIANZADORA GUATEMALTECA, S.A., quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES.** El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO.** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) **Caso fortuito o fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.** LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA AFIANZADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA AFIANZADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.